# EVOLUCIÓN HISTÓRICO-JURÍDICA DE LOS CEMENTERIOS EN ARANDA DE DUERO



LICENCIADO EN DERECHO

La Historia de cualquier pueblo puede estudiarse a través de sus ritos funerarios, creencias que los sustentan, lugares donde se celebran... Los cementerios constituyen un testimonio irreemplazable del progreso de cualquier civilización, de la visión filosófica y religiosa ante la muerte, de la evolución de las creencias, de los propios cambios de la sociedad, del mayor o menor peso de la religión en una generación, de la intolerancia religiosa en un determinado momento, de la relación de los poderes públicos con las distintas creencias, de la separación Iglesia-Estado, del avance de la ciencia para prevenir enfermedades infecto-contagiosas... Todos estos condicionantes también están presentes en los distintos cementerios que ha tenido Aranda de Duero¹ y en los diferentes lugares donde los arandinos han enterrados a sus difuntos. La manera de enfrentarse ante la realidad de la muerte y la necesidad de encontrar un lugar adecuado de acuerdo con una determinada concepción religiosa, hace necesario que existan una serie de normas jurídicas de funcionamiento de todos estos espacios. Una sociedad regula sus cementerios de acuerdo con una determinada concepción. Por eso veremos que se evoluciona desde una concepción confesional, en la que el cementerio se concibe únicamente como lugar sagrado, de manera exclusiva y excluyente, hasta la actual concepción secularizada del cementerio como servicio público a toda la sociedad, al margen de las creencias individuales de cada ciudadano. Se partirá de una regulación exclusivamente canónica de carácter general, en la que se aplicarán las constituciones sinodales del obispado de Osma, diócesis a la que perteneció Aranda hasta 1955, hasta la actual regulación civil en el ámbito del Derecho Administrativo<sup>2</sup>. La regulación en materia mortuoria obedece a razones de distinto tipo como históricas, sociológicas, morales o religiosas, si bien es cierto que en la base actual se encuentra una preocupación por la higiene y la salubridad<sup>3</sup>. En opinión de varios autores los temas jurídico-mortuorios han sido, hasta hace escasos años, materias relegadas por los investigadores del Derecho y aún si cabe, por los estudiosos del mundo de las Administraciones. Para abordar la materia es necesario repasar una serie de facetas como el urbanismo, la incidencia ambiental de la necrópolis, la potestad sancionadora o la sanidad, cuando no las relaciones competenciales interadministrativas, el papel de la Iglesia o la iniciativa pública económica de los entes locales4.

Históricamente, la disciplina de la Iglesia acerca de los cementerios ha ido variando, siendo deudora de la tradición romana. A partir del siglo IV se empiezan a construir cementerios cristianos propios, adosados a las iglesias. Después se comenzó a extender la costumbre de enterrar en el interior de las iglesias, aunque no constantemente y sin distinción, sino que primero se concedió el honor a los emperadores, obispos, presbíteros, vírgenes consagradas, varones religiosos y a otras personas distinguidas en dignidad; más tarde, en algunos períodos históricos se concedió a todos los fieles. San Isidoro de Sevilla, Doctor de la Iglesia que vi-

El contenido de este artículo formó parte de una ponencia celebrada el 20 de julio de 2016 dentro del Curso de Verano de la Universidad de Burgos "El poder de la imagen en el Arte", impartido en Aranda de Duero entre los días 18 y 22 de julio de 2016

Las referencias a las constituciones sinodales de Osma se han tomado de: GARCÍA GARCÍA, Antonio (coord.): Synodicon Hispanum XII. Osma, Sigüenza, Tortosa y Valencia. Madrid, 2014. Las referencias de leyes civiles no vigentes se han tomado de: ORDUÑA REBOLLO, Enrique y COSCULLUELA MONTANER, Luis: Historia de la Legislación de Régimen Local. Madrid, 2008; GARCÍA DE ENTERRÍA, Eduardo: Código de las Leyes Administrativas. Madrid, 1976

<sup>3</sup> GIL IBÁÑEZ, José Luis: "Cementerios", en Enciclopedia jurídica 04. Madrid, 2008. Págs. 1940-1944

<sup>4</sup> TOLIBAR ALAS, Leopoldo: "Los servicios mortuorios locales: cementerios y servicios funerarios", en *Tratado de Derecho municipal II*. Madrid, 2003. Págs. 1739-1756

vió aproximadamente entre los años 560 y 636, compone sus célebres "Etimologías", en las que aporta muchos datos de la Antigüedad. En las mismas expone el saber de la época partiendo de las definiciones, de proposiciones que delimitan un término o una idea<sup>5</sup>. Partiendo de este método aporta algunas ideas sobre los enterramientos cristianos, en la etimología que dedica a "Los sepulcros":

- 1. Sepulcro deriva de "sepultus" (enterrado). En un principio, cada difunto era enterrado en su propia casa. Con el paso del tiempo esto fue prohibido por las leyes, para que el hedor no inficcionara con su contacto los cuerpos de los vivos. Recibe el nombre de "monumentum" porque hace pervivir en la mente el recuerdo del difunto, pues cuando no ves un monumento funerario se realiza lo que está escrito (Salmos 31, 12): "He sido expulsado de su corazón como un muerto". En cambio, cuando lo contemplas, te viene a la memoria y te lleva al recuerdo del difunto. Por lo tanto, "monumentum" es el recuerdo que sirve de advertencia a la memoria.
- 2. El vocablo "tumulus" viene a ser como "tumens tellus" (tierra levantada). Sarcófago es palabra griega que indica que allí se consumen los cuerpos; pues en griego "sárx" significa "carne"; yphageîn, "comer".
- 3. Los mausoleos son los sepulcros o monumentos de los reyes. Es nombre derivado de Mausolo, rey de los egipcios, a cuya muerte su esposa mandó erigir un sepulcro de una grandeza y una hermosura tan admirables, que hasta el día de hoy todos los monumentos excepcionales se denominan mausoleos por el nombre de aquel rey.

Las Partidas de Alfonso X el Sabio definen el cementerio como "el lugar donde se sotierran los muertos e se tornan los cuerpos dellos en ceniza". El gran jurista ribereño del siglo XIX, Marcelo Martínez Alcubilla (San Juan del Monte, 1820-Madrid, 1900), al definir el término "Cementerio" en su *Diccionario de la administración española*, señala lo siguiente:

Cementerio es un lugar consagrado, donde se entierran los cuerpos o cadáveres de los fieles. La legislación ha tenido que ocuparse de los cementerios considerándolos bajo el punto de vista de la higiene y salubridad pública, y por eso ha prohibido, por regla general, los enterramientos en las iglesias, y prescrito la construcción fuera de poblado de aquellos asilos de la muerte<sup>8</sup>.

Actualmente, tal como lo define la Real Academia de la Lengua, el cementerio se entiende como el "terreno generalmente cerrado destinado a enterrar cadáveres".

Los orígenes míticos de Aranda de Duero se narran en torno a los enterramientos de los mártires del Costaján, que huyendo desde Quintanilla de las Viñas con la Imagen de la Virgen de Lara y las reliquias de San Vicente, encontraron la muerte en las proximidades del Duero<sup>9</sup>. Entre la leyenda y la realidad histórica podemos ver cómo el cementerio de unos mártires sirvió como elemento de cohesión de un nuevo pueblo que nacía y que había encontrado en esta devoción mariana una de sus principales señas de identidad.

#### 1) LOS PRIMEROS ENTERRAMIENTOS JUNTO A SAN JUAN

Durante la Edad Media, el lugar de enterramiento de la mayoría cristiana de Aranda solía estar vinculado a las iglesias, tanto en el interior de las mismas como en los terrenos aledaños. En los alrededores de la iglesia de San Juan tenemos constancia arqueológica de lo que pudiera ser un cementerio propiamente dicho. A finales del año 2012 y principios de 2013 se realiza una excavación arqueológica vinculada al proyecto de restauración de la iglesia de San Juan. Se realizan tres sondeos en distintos puntos del exterior del templo. Desde esta metodología arqueológica se produce el hallazgo de vestigios datados entre finales del siglo XII y mediados del XIV. En los mismos se percibe la construcción de la primitiva iglesia románica así como una necrópolis excavada en el nivel geo-

- <sup>5</sup> HUSCENOT, Jean: *Los Doctores de la Iglesia*. Madrid, 1999. Págs. 207-208
- 6 SAN ISIDORO DE SEVILLA: *Etimologías*. Madrid, 2009. Pág. 1083
- Partida Primera, Título XIII, De las sepulturas, Ley IV
- 8 MARTÍNEZ ALCUBILLA, Marcelo: Diccionario de la Administración Española. Tomo III. (2ª Ed.)Madrid, 1868. Pág. 96
- 9 CRUZ GONZÁLEZ, Aniceto de la: Historia de la milagrosa imagen de Nuestra Señora de las Viñas, patrona de la villa de Aranda de Duero. Madrid, 1795, Págs. 56-60

lógico de grava con cistas de lajas calizas y adobes. El propio estudio arqueológico señala que aunque esta tipología de enterramientos se ha documentado en otros lugares de la Meseta en momentos anteriores, como fueron los siglos X y XI, parece ser que en Aranda de Duero no es hasta el siglo XII cuando podemos documentar una población estable<sup>10</sup>. En distintas épocas los pórticos de las iglesias han sido un lugar preferente para realizar enterramientos. En el siglo XVI, tras un período en el que, como veremos, se habilitan cementerios en el exterior, se reserva el pórtico de las iglesias<sup>11</sup> ante la saturación del interior de las mismas, para las clases menos pudientes. El pórtico ocupaba una situación intermedia entre la propia iglesia y el cementerio, no estaba en el interior pero tampoco era totalmente ajeno al templo parroquial. Con los años el enterramiento en el cementerio anexo a la parroquia acabó siendo el lugar al que iban destinados los restos de pobres de solemnidad, forasteros que no tenían familia que se hicieran cargo de ellos...

### 2) EL CEMENTERIO JUDÍO

Junto a la mayoría cristiana, las comunidades musulmana y judía de Aranda tuvieron durante la Edad Media sus propios cementerios. La primera información sobre la existencia de una comunidad judía en Aranda la tenemos gracias a un privilegio firmado en Burgos por el rey Alfonso XI el 6 de mayo de 1326. En el mismo se autoriza a trasladar el día de mercado del sábado al lunes. De esta forma podrían acudir los judíos al mercado ya que su religión les prohíbe trabajar durante el Shabat. Los judíos vivían "derramados (mezclados) entre los cristianos por todas las calles y barrios"12 aunque ocuparon preferentemente las calles Barrionuevo y el ca-Îlejón del Pozo. A partir de 1480 la población judía fue obligada a vivir en la Calle del Hocino y en lo que ahora es el entorno de las calles La Pedraja y Santa Ana, una zona prácticamente despoblada hasta aquel momento, pese a estar rodeada de edificaciones, precisamente por las molestias que causaba el agua de lluvia y por ser muy sombría. Según los testimonios de la época esta calle era "lugar inhabitable y donde nunca fue poblado ni se esperó poblar". En 1489 hay constancia que existía en Aranda una pequeña escuela talmúdica en la sinagoga local<sup>13</sup>.

Todas las juderías estaban obligadas a tener su propio cementerio (bet jayim o "casa de la vida", también conocido como bet olam o "casa de eternidad"). Dicha obligación prevalecía incluso sobre la de construir una sinagoga ya que para hacer una oración pública era suficiente con que existiera una habitación con capacidad suficiente. Los cementerios judíos medievales no se diferencian sustancialmente de los de musulmanes o cristianos, más allá de su ubicación. Los cementerios cristianos se ubicaban en el perímetro de iglesias, conventos y monasterios. Los de los judíos se situaban fuera de la judería, incluso fuera del recinto amurallado. Frecuentemente se situaban en una pequeña elevación de terreno, en una tierra sin labrar, procurando que entre la ciudad y el cementerio discurriera un río o arroyo. Aunque estuviese fuera de la judería se encontraba en el punto más próximo extramuros con el fin de que los cortejos fúnebres hebreos no tuvieran que atravesar los barrios cristianos. En aquellos lugares donde esto no era posible, los judíos estaban obligados a interrumpir sus cantos fúnebres cuando el cortejo pasase por delante de una iglesia. Normalmente el cementerio judío se protegía con un pequeño muro para evitar posibles profanaciones<sup>14</sup>. Por esta razón podemos suponer que el cementerio judío estaría al otro lado del río Bañuelos, una vez que se había salido del recinto amurallado por el arco de San Juan y se había atravesado el puente de las Tene-

MARTÍN GARCÍA, Clara: "La necrópolis medieval de la iglesia de San Juan de Aranda de Duero (Burgos)", en Biblioteca. Estudio e Investigación 29-30. Aranda de Duero, 2015. Págs. 93-103

<sup>11</sup> IBÁÑEZ PÉREZ, Alberto: Burgos y los burgaleses en el siglo XVI. Burgos, 1990. Pág. 555

<sup>12</sup> CADIÑANOS BARDECI, Inocencio: "Judíos y moros en Aranda de Duero y sus contornos", en Sefarad 50:1. Madrid, 1990. Pág. 57

<sup>13</sup> CADIÑANOS BARDECI, Inocencio: "Judíos y moros en el Duero arandino", en Biblioteca. Estudio e Investigación 18. Aranda de Duero, 2003. Pág. 60

<sup>14</sup> CANTERA MONTENEGRO, Enrique: Aspectos de la vida cotidiana de los judíos en la España medieval. Madrid, 2002. Págs. 168-171



Iglesia de San Juan y puente de las Tenerías en 1934. Por aquí se dirigirían los entierros judíos hacia su cementerio.

rías. ¿Sería mucha casualidad situarlo donde luego se ubicará el cementerio de San Gil? En cualquier caso estaría cerca de este paraje.

El papa Martín V reconoció a los judíos el derecho a tener cementerio propio por una bula fechada el 13 de febrero de 1428. Esta bula venía motivada porque los procuradores de los judíos de España y de Nápoles se habían quejado ante el mismo Papa porque había frailes que insistían en sus sermones a los cristianos que, bajo pena de excomunión, se debían apartar de los judíos y no participar con ellos en ningún tipo de trabajo. El Papa atiende esta súplica y prohíbe que se predique contra los judíos sin autorización expresa del ordinario del lugar. Se les debía tratar con mansedumbre pese a su «dureza e ceguedad» en reconocer a Jesucristo como el Mesías<sup>15</sup>. Tras la expulsión de los judíos de 1492 se ocupó la sinagoga que había en la calle La Pedraja v que aparece como ermita de Santa Ana en el plano de Aranda de 1503. Íñigo de Barahona había adquirido este edificio de los judíos, pese a ello fue ocupado por la fuerza. El 7 de marzo de 1494 los Reyes Católicos ordenan que se deje usar libremente a los cofrades de Santa Ana la antigua sinagoga que han incorporado a su iglesia ya que no aparece acreditado que Íñigo de Barahona hubiese realizado desembolso alguno. Únicamente había un acuerdo sin que se produjera de manera efectiva la transacción del dinero. La ermita estuvo en pie hasta el siglo XVIII. Con el osario de los judíos sucedería algo semejante. En Miranda de Ebro se utilizaron las piedras del cementerio judío para la reparación del edifico de la antigua sinagoga y convertirla así en casa del ayuntamiento. Sobre el osario de Miranda de Ebro se pronunciaron los Reyes Católicos, estando en Barcelona, el 7 de septiembre de 1493: "algunas personas de fecho e contra derecho los ynpiden e perturban la dicha merçed por nos fecha o alguna parte della especialmente que les han tomado e tomaron la dicha piedra del dicho honsario de que para el dicho reparo de la dicha casa del consejo e de la cerca de la dicha villa tenía necesidad en lo qual dis que han recibido e reciben grand agravio e daño"16. Se da a entender que se permite utilizar la piedra ya que los solares quedaban bajo dependencia directa de la Corona para aprovechamiento público y concejil. De manera idéntica, en Ávila la Corona se hace cargo de los osarios judíos, entre otros bienes comunes de esta comunidad, cediéndolos posteriormente a personas de confianza, a las ciudades, o bien, a instituciones religiosas, que utilizaron la piedra como si de una auténtica cantera se tratara, para levantar nuevos edificios<sup>17</sup>.

### 3) EL FONSARIO MUDÉJAR

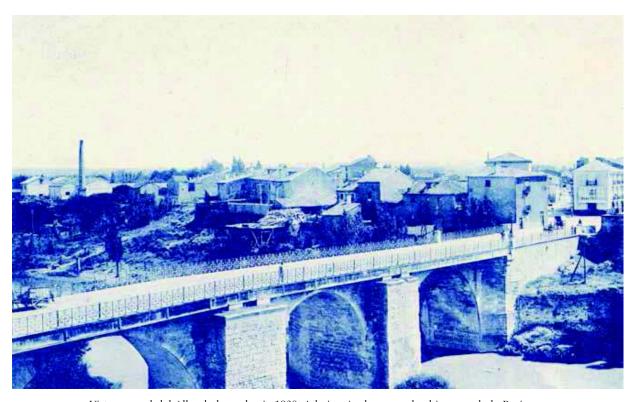
Desde principios del siglo XV tenemos constancia documental de la presencia de musulmanes en Aranda. No sabemos de dónde procedían pero podemos suponer que la comunidad no debía ser muy numerosa ya que se situaba en una calle muy pequeña, entre la parroquia de San Juan y el río Bañuelos, lo que actualmente es la calle Gayubares. Dada la estructura de la calle podía existir una puerta que la aislase del resto de la villa, como sucedía en otras aljamas de Castilla. En el plano de Aranda de 1503 aparece como "Morería Vieja", lo que nos puede dar una pista de que ya existía en ese momento una "Morería Nueva". El surgimiento de esta nueva zona segregada, en el Allendeduero, para que vivieran los arandinos que profesaban la religión islámica, se produce a raíz de las aludidas leyes dictadas por las Cortes de Toledo en 1480. En las mismas se fijaba un plazo de dos años a toda la población judía y mudéjar para apartarse a barrios propios y convenientemente aislados de los barrios cristianos con una cerca o muralla. En un documento fechado el 19 de marzo de 1486 se indica expresamente que los mudéjares fueron apartados "fuera de la dicha villa, en el arrabal de Duero"18. Además se elegiría esta ubicación, fuera del recinto amurallado y al otro lado del Duero, debido a que muchos mudéjares ejercían el oficio de la herrería y la calderería. Las autoridades locales deseaban que las fraguas estuvieran fuera de poblado, por el temor que había de que pudieran provocar un incendio. La vida en estas nuevas morerías, cerradas y delimitadas por muros y puertas, como era el caso de la del Allendeduero, aumentó el aislamiento de la población musulmana. Además del muro físico había otro psicológico y jurídico, dado que el marco legal que estaba vigente allí era diferente, también en materia funeraria. Allí se construían viviendas propias, establecimientos comerciales, obradores, carnicerías, escuelas

CANTERA MONTENEGRO, Enrique: "La legislación general acerca de los judíos en el reinado de Juan II de Castilla", en Espacio, Tiempo y Forma. Serie III. Historia Medieval 25. Madrid, 2012. Págs.133-134

<sup>16</sup> CADIÑANOS BARDECI, Inocencio: Judíos y mudéjares en la provincia de Burgos. Burgos, 2011. Pág. 301

<sup>17</sup> CABRERA GONZÁLEZ, Blas, CABALLERO ARRIBAS, Jesús y DÍAZ DE LA TORRE, Jorge: "El cementerio judío medieval de la Encarnación en Ávila", en Sefarad 73:2. Madrid, 2013. Pág. 319

<sup>&</sup>lt;sup>18</sup> Archivo General de Simancas, Registro General del Sello. Fol. 186, documento de 19 de marzo de 1486



Vista general del Allendeduero hacia 1930. A la izquierda vemos la chimenea de la Resinera donde se pudo situar el fonsario mudéjar.

coránicas y lógicamente, también un cementerio. Estaríamos ante todo un mundo diferente, aparentemente aislado y cerrado sobre sí mismo por derecho, tanto por imposición interna como externa. Pero también era un mundo relacionado, de hecho, con el exterior cristiano. Esta situación se producía cuando había una única morería pero también cuando había varias menores, distanciadas entre sí v repartidas en el conjunto urbano de la villa o ciudad que se trate<sup>19</sup>. La propia configuración de la nueva morería generó un serio conflicto, motivado por la actuación del bachiller Juan de Toro, juez pesquisidor en la villa de Aranda, quien, a petición de los vecinos cristianos del arrabal del Allendeduero, ordenó cerrar por ambos extremos la calle de la morería, impidiendo así la entrada de carretas y bestias cargadas.

La aljama alegaba que la calle de la morería era pública, por lo que debía volver a abrirse para que entraran y salieran libremente los viandantes y productos. Por carta de marzo de 1486 el Consejo Real ordenaba a Juan de Toro que en ambos extremos de la morería hubiera puertas lo suficientemente amplias para facilitar el normal tránsito de personas y mercancías<sup>20</sup>. La comunidad musulmana estaba dotada de su propia organización interna admitida por las autoridades locales. Tenían su propio alcalde que impartía justicia civil y criminal entre la población musulmana, aunque algunos miembros de la comunidad preferían acudir a la justicia ordinaria ante la severidad del alfaquí y la parcialidad que demostraba favoreciendo a familiares. Durante el siglo XV se dota de muchas competencias al conocido como "alcalde de los

SARASA SÁNCHEZ, Esteban: "La sociedad mudéjar", en LACARRA DUCAY, María del Carmen (coord.): Arte mudéjar en Aragón, León, Castilla, Extremadura y Andalucía. Zaragoza, 2006. Pág. 22

<sup>20</sup> CANTERA MONTENEGRO, Enrique: "Las comunidades judía y mudéjar en Aranda de Duero a finales del Siglo XV", en Biblioteca 25. Estudio e Investigación. Aranda de Duero, 2010. Págs. 133-134

moros". Esta figura ya había sido reconocida con esta denominación en el siglo XIII, en las Partidas de Alfonso X el Sabio. Es ahora cuando esta tendrá una mayor aplicación en Aranda, al haberse trasladado casi todos los mudéjares al Allendeduero. Esta institución es heredera directa del cadiazgo de la comunidad islámica, aunque modificada por el paso del tiempo y la intervención de las autoridades cristianas<sup>21</sup>. El 16 de mayo de 1486 los Reves Católicos nombran "alcalde de los moros" de Aranda de Duero al maestre Ahmed de la Torre, de profesión herrador, residente en el Allendeduero y que sustituye en su cargo al recientemente fallecido Abd Allah Nuño, que había sido nombrado para dicho cargo por los mismos monarcas el 16 de mayo de 148022. En el Allendeduero también hubo una pequeña sala de rezos, que según algunos documentos de la época se le da categoría de mezquita. En la transición entre los siglos XV y XVI se producen conatos de violencia. Brayme de Córdoba, como representante de la aljama de Aranda, se queja a los Reyes Católicos porque un franciscano obligaba a los mudéjares, incluidos niños y mujeres, a asistir a sus predicaciones. En dichos sermones se les instaba a convertirse al cristianismo y se realizaban en la parroquia de Santa María y en la iglesia del convento de San Francisco. Estas predicaciones contaban con la autorización del corregidor e incluso se había llegado a afirmar que, si no acudían, el fraile acudiría a predicar a la propia mezquita. El representante de la aljama advertía que, debido a que la villa estaba poblada mayoritariamente por labradores y gente del común, podía ser peligroso salir de la morería y mezclarse con la población cristiana. El 27 de febrero de 1500 el Consejo Real se dirige al corregidor de Aranda y le ordena que se deje de obligar a los mudéjares a asistir a ninguna predicación y que, de ninguna manera, se pronuncien en la mezquita del Allendeduero<sup>23</sup>. La comunidad mudéjar tendría su propia carnicería donde se sacrificaban los animales conforme al ritual islámico. También dispusieron de su propio cementerio que estaría entre la propia morería y el río Duero, es lo que llamaron el "fonsario" o magbara. En muchos núcleos castellanos se utilizaba este término de "fonsario" para designar los cementerios o necrópolis de judíos y mudéjares. Así se ha designado en Ciudad Real o en Cuenca. En Valladolid se hablaba del "osario de los moros". Jesús Peribáñez señala que "desgraciadamente no contamos con datos documentales o arqueológicos que permitan conocer la localización y entidad de la necrópolis anterior al apartamiento". Igualmente señala que "La reducida demografía de la comunidad mudéjar arandina hace pensar que ambas necrópolis tuvieron un reducido tamaño. Por lo que respecta al fonsario de la segunda morería es posible que cualquier evidencia física haya desaparecido debido a las grandes transformaciones que ha sufrido la ribera del río en el tramo en el que posiblemente estuvo emplazada la necrópolis pues en el siglo XIX se instaló en ese espacio una industria resinera y en la segunda mitad del XX este sector ha sido completamente reurbanizado"24. Y es que hasta ahora conocíamos de la existencia de cementerios musulmanes en las principales ciudades castellanas, a los que se suele denominar onsarios de moros, únicamente por documentos o por otras vías indirectas, pero no disponíamos de evidencias arqueológicas. Se habían estudiado ampliamente los cementerios hispanomusulmanes, principalmente de Andalucía. El panorama cambia durante la última década del siglo XX. En 1989 se excava el cementerio islámico de la calle Santa Clara de Cuéllar, en 1990 el de la Casa de la Beneficencia en Valladolid. Entre 1999 y 2003 se excava en Ávila

<sup>21</sup> ECHEVARRÍA ARSUAGA, Ana: "De cadí a alcalde mayor. La élite judicial mudéjar en el Siglo XV (I)", en Al-Qantara XXIV. Madrid, 2003. Pág. 140

TORRES FONTES, Juan: "El alcalde mayor de las aljamas de moros en Castilla" en Anuario de Historia del Derecho Español. Madrid, 1962. Pág. 161

<sup>&</sup>lt;sup>23</sup> LADERO QUESADA, Miguel Ángel: Los mudéjares de Castilla en tiempo de Isabel I. Valladolid, 1969. Págs. 245-246

<sup>24</sup> PERIBÁÑEZ OTERO, Jesús: 1503. La villa de Aranda de Duero y su comarca en los inicios de la modernidad. Aranda de Duero, 2014. Págs. 166-167

una gran necrópolis islámica entre la iglesia de San Nicolás y el río Adaja<sup>25</sup>. En las necrópolis islámicas, los cadáveres se solían enterrar en tierra, colocados en posición decúbito lateral derecho y la mirada del difunto hacia La Meca. Las escasas fosas moriscas halladas en Castilla nos muestran en todos los casos que son simples y estrechas, con las paredes normalmente reforzadas con piedra o ladrillo. De conformidad con el ritual islámico, los cuerpos se solían enterrar sin ajuar, siendo excepcionales los elementos de adorno aparecidos, como algunas pulseras o pendientes<sup>26</sup>.

En los años finales del siglo XV la población mudéjar arandina fue en aumento, probablemente por la llegada de portugueses a los que los Reyes Católicos dieron permiso para instalarse en Castilla y los problemas surgidos en otras villas y ciudades. La pragmática real de 12 de febrero de 1502 daba un plazo de dos meses y medio para que los mudéjares se bautizaran o emigraran. Tradicionalmente se ha pensado que, al contrario de lo que sucedió unos años antes con los judíos, hubo conversiones masivas ya que apenas hay noticias de emigraciones. En la práctica de la taqiyya estaba implicita la aceptación insincera del bautismo. Esta práctica era una especie de "disimulo" por la que se permitía aceptar el bautismo sin convertirse realmente al cristianismo. Los mismos Reyes Católicos eran conscientes de esta situación pero creían que produciría efectos a largo plazo cuando afirmaban que "estos moros se bauticen, y si ellos no fuesen cristianos, seranlo sus hijos o sus nietos<sup>27</sup>". Lo cierto es que los rituales funerarios de estos conversos debieron permanecer tiempo después. En algunos lugares se establecieron alertas para comprobar que sus cadáveres eran enterrados en el cementerio habilitado expresamente para ellos, impidiendo que los lavasen y fuesen amortajados siguiendo los ritos de la tradición de sus mayores28.

## 4) EL CEMENTERIO DE LA PLAZA DE LOS TERCIOS

En el plano de Aranda de 1503 la Plaza del Tercios, frente al muro norte de la iglesia de Santa María, aparece denominada como "Cementerio". Este espacio tiene también carácter sagrado. Las constituciones del obispado de Valladolid de 1607 recuerdan con estas palabras cuál era la normativa aplicable:



Detalle del plano de Aranda de 1503. En el muro norte de Santa María se lee "Cementerio".

Los Santos Padres ordenaron que en la iglesia bubiera lugar señalado, adonde se sepultasen los cuerpos de los difuntos fieles, a que llamamos cementerio, cuarenta pasos en circuito en las catedrales y Colegiales; y treinta en las parroquiales, que es lugar sagrado y religioso, bendecido por el Obispo.

JIMÉNEZ GADEA, Javier: "Espacios y manifestaciones materiales de los musulmanes castellanos: Presencias y ausencias de una minoría medieval", en *Edad Media. Revista Historia 17*. Valladolid, 2016. Págs. 69-70

JIMÉNEZ GADEA, Javier; ECHEVARRÍA ARSUAGA, Ana; TAPIA SÁNCHEZ, Serafín de; VILLANUEVA ZUBIZARRETA, Olatz: La memoria de Alá. Mudéjares y moriscos de Ávila. Valladolid, 2011. Pág. 19

<sup>&</sup>lt;sup>27</sup> LADERO QUESADA, Miguel Ángel: "Los mudéjares de la España cristiana", en VALDEÓN BARUQUE, Julio (Ed.): *Cristianos, musulmanes y judíos en la España Medieval, de la aceptación al rechazo.* Valladolid, 2004. Págs. 116-118

<sup>28</sup> RODRÍGUEZ DE GRACIA, Hilario: "Moriscos expulsados de Granada y avecindados en Toledo", en Hispania Sacra LXV. Madrid, 2013. Pág. 158

Todos los parroquianos gozaban del derecho a poder sepultarse gratuitamente en este espacio sagrado. Las mismas constituciones de Valladolid señalan que "se ha de dar graciosamente y sería simonía llevar precio por él"29. Este espacio no siempre estaba claramente delimitado del resto de vía pública. En el caso de Aranda no se encuentra tapiado. En esta época el mundo de los vivos y el de los muertos están íntimamente relacionados siendo el cementerio un espacio público más, ubicado entre casas y en el que incluso se celebraban reuniones. Gran número de documentos castellanos de la época hacen referencia al camposanto como lugar de reunión, de juego o, incluso, como lugar apropiado para las citas amorosas.

Consta documentalmente que el 31 de enero de 1426 se reúne el Concejo de Aranda en el cementerio, junto con los procuradores de las aldeas de la villa, para tratar un asunto relativo a la adquisición de fincas en Revilla de los Olleros, cerca de Quemada. En el documento se hace constar que la reunión se realiza "como lo tienen de uso e costumbre". En 1432 también tenemos constancia de otra reunión del Concejo de Aranda en el cementerio. Estos usos no funerarios del cementerio debieron degenerar de tal manera que la Diócesis de Osma tomó medidas drásticas. La convocatoria de reuniones conceiiles en cementerios debía ser común en poblaciones castellanas. En la cercana Peñaranda hav constancia de la celebración de una reunión del Concejo en 1433. En la carta de poder se señala que "estando ayuntados en nuestro concejo a cerca de la entrada de la puerta del cementerio de la iglesia de San Miguel". En la también cercana Fuentearmegil (Soria) consta documentalmente que en 1510 se reunía su concejo a campana tañida en el cementerio de la iglesia de San Andrés. En las Constituciones Sinodales del la diócesis de Osma de 1444 ya se prohíbe en los cementerios la celebración de reuniones, juntas municipales, juegos y fiestas.

(213).5.- Que en las iglesias y cementerios non se fagan concejos o ayuntamientos, ni juicios seglares. Ni se fagan comeres de cofradías, ni ferias o mercados.//Otrosí, ordenamos que en

las iglesias y cementerios non se fagan concejos o ayuntamientos, ni juzguen los jueces seglares, ni se traten otras cosas desbonestas, ni se fagan comeres de cofradías ni de otros ayuntamientos, por cuanto de las cosas susodichas nascen muchos escándalos y pecados, lo cual es contra toda razón, pues que las iglesias y cementerios son para alabar a Dios y le pedir perdón de los errores que de cada un día cometemos. Nin se fagan en ellas ferias ni mercados. Y si el contrario fuere fecho, fasta que desistan y prometan de lo non facer, mandamos a los clérigos que cesen las Horas. Y si todavía algunas personas quisieren porfiar y facer alguna cosa de las susodichas contra la voluntad y honestidad de los clérigos, si, amonestados por ellos, non quisieren disistir, caigan en sentencia de excomunión, de la cual non sean absueltos sin nuestro poder o del nuestro vicario general.

Idéntica prohibición se estipula en el Sínodo del obispado de Osma de 1511 en el que se señala lo siguiente:

383.3. Que en las iglesias no se fagan concejos // Otrosí, ordenamos que en las iglesias y cementerios no se bagan concejos ni ayuntamientos, ni juzguen los jueces seglares, ni se traten cosas desbonestas, ni se bagan comeres ni beberes ni colaciones de cofradías ni otros ayuntamientos, por cuanto de las cosas susodichas nacen muchos males y escándalos y pecados, lo cual es contra toda razón, pues que las iglesias y cementerios son para alabar a Dios y le pedir perdón de los errores que cada un día cometemos. Ni se hagan en ellas ferias ni mercados. Y si el contrario fuese hecho, hasta que desistan y prometan de los no hacer, so pena de dos reales para la fábrica de la dicha iglesia mandamos a los clérigos que cesen las Horas. Y si todavía algunas personas quisieren porfiar a hacer alguna cosas de las susodichas contra la honestidad y voluntad de los clérigos, si, amonestados por ellos, no quisieren desistir, caigan en sentencia de excomunión (de la cual no sean absueltos sin nuestro poder o de nuestro vicario general) y en pena de cinco maravedís cada persona para la fábrica de la tal iglesia, y el cura los evite de las Horas hasta

que paguen; y el cura que lo consintiese caiga en pena de medio florín para la fábrica, de lo cual inquira el visitador.

El sínodo de 1536 reproducirá integramente lo señalado, recogiéndolo en su canon 426. Otra prohibición que puede sorprendernos en relación a los cementerios es que no hubiese carnicerías en los mismos. En el canon 178 del Sínodo de 1444 se señalaba lo siguiente:

Más tarde, en el canon 462 del Sínodo 1511 y en el canon 507 del Sínodo oxomense de 1536 se vuelve a incidir en lo mismo al recogerse la siguiente prohibición:

Los que en las iglesias hacen cualquier negociación. // Otrosí, declaramos ser excomulgados por el dicho legado los que en las iglesias hicieren cualquier negociación de feria o mercado, porque es ocasión para se cometer muchos males.



Plaza de los Tercios en 1924.

Otrosí, declaramos ser excomulgados por el dicho legado los que en las iglesias ficieran cualquier negociación de feria o mercado, porque es ocasión para se cometer muchos males. Y en esa misma pena caen los que en los cementerios ficieren carnecería. Y por los clérigos mandamos que non les sea consentido, antes sean lanzados por ellos fuera del dicho cementerio.

Y en esta misma pena caen los que en los cementerios hicieren carnecería. Y por los clérigos mandamos que no les sea consentido, antes sean lanzados por ellos fuera del dicho cementerio.

En el cementerio ubicado en lo que ahora es la Plaza de los Tercios también consta que se vivieron situaciones violentas como una cuchillada que pegó un vecino a otro el 22 de febrero de 148630. Silverio Velasco, al hablarnos del Cabildo de San Nicolás, nos señala la fundación de ciertas memorias y aniversarios en torno a dicha institución e indica que "La fundación más antigua que se conoce de éstas fue la de Inés de Durango en 1526, sobre unas casas a la calle de San Juan que hacen esquina al cementerio"31. El actual nombre de Plaza de los Tercios se debe a que aquí se ubicaba la Cilla de los Tercios, que eran los almacenes y graneros para guardar el pago en especie correspondiente al diezmo, así como los lagares donde se elaboraba el vino con la uva pagada como diezmo. Este se correspondía con la décima parte de las producciones agrícolas. Dicho diezmo se dividía a su vez, por regla general, en tres tercios iguales destinados a la Corona, al Obispado y a la parroquia, de ahí el nombre de "los Tercios". En 1530, el párroco de Santa María, Diego Martínez de Oviedo, compró unas casas detrás de Santa María para luego tirarlas y así poder ampliar el cementerio. También se realizó esta compra para ensanchar la plazuela y hacer así más fácil el tránsito de carros que traían la uva a dichos tercios o lagares. Este tránsito de carros por el cementerio así como la propia representación del cementerio en el plano de 1503 nos indica que no estaba cercado. El sínodo de Osma ordenaría que "los cementerios de las iglesias, donde no se pudieren cercar, se señalen con límites o mojones, y no se hagan caminos por ellos, pudiéndose ir cómodamente so pena de excomunión". Esta correcta delimitación del cementerio tenía su importancia práctica dado que en el mismo, por su carácter de terreno sagrado, se podía ejercer el derecho de asilo, al igual que en las iglesias. El Sínodo diocesano de 1511 señala lo siguiente:

265 (463) Otrosí, declaramos ser excomulgados todos los oficiales de la temporal jurisdicción que echaren cadenas en las iglesias a los que estuvieren huidos en ellas y, por gozar del privilegio e inmunidad, hanse de defender en ellas. Y si por esta razón los firieren o apremiaren o

defendieren que no les den de comer y de beber, y todos los que para ello dieren ayuda, consejo o favor, sean todos excomulgados. Y si les echaren cadenas, caigan en pena de un sacrilegio; ni el eclesiástico le eche cadenas, salvo en caso que el derecho lo permita. Y si concejo o universidad lo ficiere, por ese mismo fecho sean subpuestos a entredicho, quedando a salvo las otras penas en derecho establecidas. Y lo mismo sean descomulgados los que ponen guardas en los cementerios a los que están huidos en la iglesia.

## 5) EL REGRESO AL INTERIOR DE LAS IGLESIAS

En el siglo XVI se produce una nueva invasión funeraria del espacio situado bajo las bóvedas de las iglesias. La norma general recogida en leyes civiles y canónicas establecía que no se podía enterrar en el interior de las iglesias pero las excepciones eran tantas que la regla excepcional acabó generalizándose. Las Partidas32 de Alfonso X el Sabio reservaban el privilegio de ser enterrado en el interior de las iglesias a reyes y personas de sangre real, obispos y priores, maestros y comendadores de las Órdenes de caballería y monasterio, y a los hombres "ricos" y "honrados", que hubieran financiado el templo que recibía sus restos. Asimismo se extendía este privilegio a aquellos clérigos o legos que fueran merecedores "por santidad de buena vida o de buenas obras". Este requisito de las buenas obras acabó convirtiéndose en el pago de una limosna para encontrar un lugar de enterramiento<sup>33</sup>. La mayor o menor cercanía al altar era señal del poder adquisitivo y posición social del difunto. Esta distribución social dentro de la iglesia no pasó desapercibida al autor anónimo de uno de los romances más populares de nuestra tradición medieval. En un fragmento del que se conoce como el Romance del Conde Niño, o del amor más poderoso que la Muerte, se evoca: "Él murió a la medianoche, / ella a los gallos cantar; / a ella como hija de reyes / la entierran en el altar; / a él como hijo de conde / unos pasos más atrás"34.

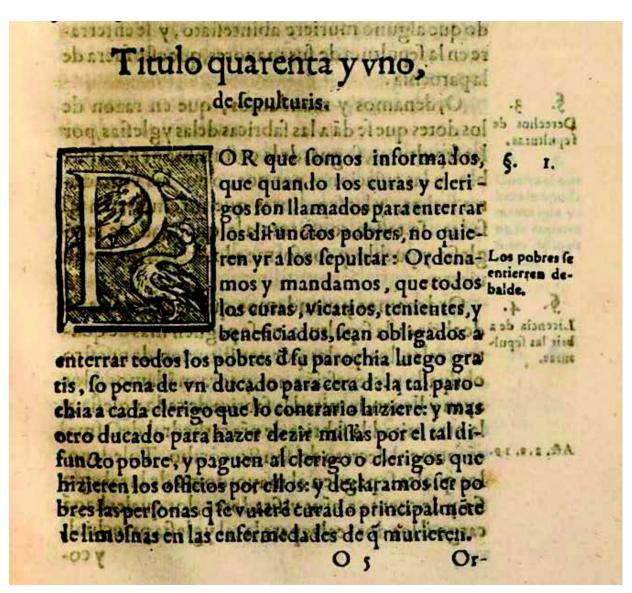
<sup>&</sup>lt;sup>30</sup> PERIBÁÑEZ OTERO, Jesús y ABAD ÁLVAREZ, Isabel. Aranda de Duero, 1503. Aranda de Duero, 2003. Págs. 72-73

<sup>&</sup>lt;sup>31</sup> VELASCO PÉREZ, Silverio: Aranda. Memorias de mi Villa y de mi Parroquia. Madrid, 1925. Pág.162

<sup>&</sup>lt;sup>32</sup> Partida Primera, Título XIII, De las sepulturas, Ley XI

<sup>33</sup> POLANCO MELERO, Carlos: Muerte y sociedad en Burgos en el siglo XVI. Burgos, 2001. Pág. 267

<sup>34</sup> MENÉNDEZ PIDAL, Ramón: Romances de España. Madrid, 1988. Pág. 49



Constituciones sinodales de Osma de 1586

En un principio el lugar de enterramiento venía vinculado a la parroquia a la que pertenecía el difunto. Los feligreses de Aranda de Duero se repartían desigualmente entre las parroquias de San Juan Bautista y Santa María, siendo esta última la más numerosa. Siguiendo la tradición de los Sínodos, hasta tiempos relativamente recientes no hubo una distribución territorial del término de Aranda. Silverio Velasco nos narra lo siguiente:

... en Aranda basta 1897 no se bizo división territorial de ambas parroquias, sino que eran por tradición personales o gentilicias. Varón vecino de Aranda y casado, una vez tomada parroquia, no podía mudarse a otra. El forastero, que venía a pasar una temporada a Aranda, debía bacer los actos de parroquialidad, si hubiese necesidad de ellos, en aquella de que fuese parroquiano el dueño de la casa donde babitaba. El bijo mayor no era libre para adoptar

parroquia; necesariamente había de seguir con la de su padre, aunque tomase estado; los demás hijos, y aun la mayor, si era hija, al casarse o emanciparse eran dueños de elegir parroquia. Las viudas tenían que permanecer feligresas de la parroquia a que hubiera pertenecido su primer marido. Los pobres, que, siendo de otra parte, morían en el hospital, eran enterrados en él por su capellán. Si no eran pobres, los enterraba la parroquia de su elección; mas cuando ninguna elegían, turnaban ambas parroquias<sup>35</sup>.



Interior de la iglesia de San Juan hacia 1930

Algunos de los más pobres de Aranda eran enterrados en el Hospital. Por eso se destaca, como un gesto de piedad y humildad, que el obispo de Osma, el beato Juan de Palafox y Mendoza (1600-1659), se detenga detenidamente a rezar ante los sepulcros del hospital. De una visita pastoral se dejó reseñado que Palafox rezó 22 responsos en el hospital de los

Santos Reyes el 9 de agosto de 1658 sobre las sepulturas de 20 difuntos<sup>36</sup>.



Sepulcro de los Salazares en el interior de Santa María, hacia 1930

El reparto de feligreses entre las dos parroquias tenía importantes consecuencias de tipo económico, especialmente por todo lo relacionado con las sepulturas en el interior de los templos. El cambio hacia la territorialidad se fue introduciendo paulatinamente en la Iglesia pero, tal como vemos, en Aranda tuvo una aplicación muy tardía. La territorialidad implica que un fiel pertenezca a una comunidad parroquial por el hecho de residir en la zona señalada con precisión en el decreto de constitución de la parroquia o documento que desarrolle esta materia posteriormente. Esto quiere decir que no son necesarias otras condiciones de naturaleza subjetiva, peculiares de cada persona como pueden ser las condiciones sociales, los grados de educación, la profesión o pertenencia a un gremio, las formas de espiritualidad o la eventual pertenencia a grupos eclesiales. La única condición necesaria y suficiente para pertenecer a la comunidad parroquial es pertenecer a un territorio, no teniendo las demás condiciones ningún tipo de relevancia<sup>37</sup>. Que un feligrés decidiera enterrarse fuera de la parroquia implicaba una pérdida de ingresos para la misma. En las constituciones de Osma de 1586 se ordenaba "que cuando alguno se enterrare fuera de su iglesia parroquial, los testamentarios retengan en sí la cuarta parte de

<sup>35</sup> VELASCO PÉREZ, Silverio: Aranda. Memorias... Págs. 336-337

<sup>&</sup>lt;sup>36</sup> Diario de Burgos, 5 de junio de 2011

<sup>&</sup>lt;sup>37</sup> COCCOPALMERIO, Francesco: *La parroquia*. Madrid, 2015. Pág. 7

todo lo que el difunto mandare por su ánima, y la den al cura de la propia parroquia a quien pertenece, so pena de pagarlo de sus propios bienes". La proliferación a principios de la Edad Moderna de las nuevas órdenes mendicantes, principalmente dominicos y franciscanos, hacía peligrar el importante ingreso parroquial de los enterramientos, y se ordena "que cualquier clérigo, o fraile, que persuadiere por halagos o amenazas, pacto o conveniencia, al enfermo a que se entierre en su iglesia o monasterio, y deje su propia parroquia, sea ipso facto excomulgado, y no sea absuelto, hasta que se restituya al clérigo o iglesia o cura do el difunto era parroquiano, lo que perdieron por su causa". En Aranda de Duero tendrá especial incidencia la competencia que supuso la implantación de los franciscanos, orden que tenía una elaborada piedad en torno a la muerte. Su convento, dedicado a la Purísima Concepción, fue fundado a finales del siglo XV por don Martín Vázquez de Acuña y su esposa doña Constancia de Avellaneda. La iglesia se situaba en lo que ahora es la Avenida del Ferial y el convento en lo que actualmente es el Colegio Castilla y la Casa de la Juventud<sup>38</sup>. En aquellos casos en que se determina de manera regular el enterramiento fuera de la parroquia se establece también una pormenorizada regulación en cuanto a los ritos y ceremonias del funeral, así como las compensaciones económicas que se generaban para la parroquia. El sínodo de Osma establecía que "los beneficiados y clérigos de las parroquias de la ciudad de Soria, y villas de Aranda y San Esteban, y otras villas y lugares donde hay monasterios, lleven de derechos por llevar el difunto con la cruz de la parroquia al tal monasterio, cuando se mandare enterrar en él, cada cura y beneficiado de la tal parroquia, cada tres reales, y cada clérigo que no sea cura ni beneficiado de aquella parroquia, un real".

Otro aspecto que tenía consecuencias económicas era la construcción de monumentos funerarios en el interior de las iglesias. Para evitar la proliferación de éstos, la norma general los prohibía: "Ordenamos y mandamos que ninguna sepultura, se pueda perpetuar, ni poner piedra, ni lápida, ni escudo de armas, ni sin él y, si alguna piedra pusieren la quiten y se pueda abrir la tal sepultura para otro cualquier difunto pasados dos años, en caso que la tal sepultura no sea dotada con dote competente a arbitrio, de nuestro provisor o visitadores, so pena de tres florines repartidos por terceras partes o como a Nos pareciere, o nuestro jueces, y la lápida que se pusiere, sea para la iglesia". Por tanto, existían excepciones que debían de pagarse adecuadamente.

En cuanto a la decoración que podía figurar en las losas sepulcrales se hace mención a que no se debe esculpir la cruz. Su posición a ras de suelo hacía inevitable que estos símbolos fueran pisados, lo que se consideraba una irreverencia. Por esta razón el Sínodo de Osma, en su versión de 1586, indicaba:

Porque la señal de la Cruz ha de ser tenida en toda veneración, como altar que Cristo eligió para nuestra reparación: Ordenamos y mandamos que en ninguna lápida ni piedra de sepultura, ni en otra parte donde se pueda pisar, no se pinte, talle, ni esculpa la señal de la cruz, ni otra imagen de santo alguno, y las que estuvieren hechas las quiten dentro de treinta días, so pena que el cura y mayordomo hagan quitar las piedras, y lápidas, y otras cosas en que estuvieren las tales cruces, o imágenes, y sacarlas de la iglesia a costa de los bienes del difunto, so pena de sendos ducados.

Pese a la prohibición había tendencia a incorporar la cruz en las sepulturas por lo que es frecuente que, cuando los visitadores hacían su inspección periódica de las iglesias, indicaran picar las losas donde figuraban cruces u otros símbolos religiosos y que se encargara hacer tal trabajo a unos canteros<sup>39</sup>. Las indicaciones sobre la configuración de las sepulturas no se limitabas a estas prohibiciones. En el mismo sínodo también se indicaba lo siguiente sobre "Las sepulturas llanas y sin tumbas":

<sup>38</sup> CRIADO MAMBRILLA Rufino y ABAD ZAPATERO Juan Gabriel: "Apuntes para una Historia de Aranda", en Fiestas patronales. Aranda de Duero, 1988. Pág. 99

<sup>&</sup>lt;sup>39</sup> POLANCO MELERO, Carlos: Muerte y sociedad en Burgos... Págs. 322-323

Ordenamos y mandamos que las sepulturas estén iguales, y las lápidas y piedras de ellas, estén llanas a la faz del suelo de la iglesia, aunque se pongan con letreros, y que en las dichas sepulturas no se pongan tumbas, ni raceles pasado el año, salvo los días que se hicieren los oficios de difuntos, y días de aniversarios, y las tumbas y raceles pasado el año queden por propios de la fábrica de la iglesia, sin que los berederos, ni testamentarios del difunto, ni los curas los apropien para sí. Y asimismo mandamos, que no haya estrados de madera en las iglesias, y los que hubiere se quiten pero que esta constitución no se entienda con los señores de los lugares ni con Señor titulado, como el estrado sea portátil. Pero bien permitimos, que en las capillas particulares fuera del cuerpo de la iglesia puedan tener bultos y tumbas y estrados los dueños de ellas, empero guardando en todo la constitución de su Santidad, que sobre esto dispone.

Durante el Barroco fue adquiriendo gran importancia la función que desarrollaban las cofradías en todo lo relacionado con los entierros. En los protocolos notariales ha quedado buen testimonio de las mandas piadosas a favor de la cofradía propia y las obligaciones de esta durante las exequias. Recientes estudios<sup>40</sup> ponen de relieve la gran importancia de esta función funeraria en una cofradía arandina tan relacionada con la piedad franciscana como es la Cofradía del Entierro de Cristo.

#### 6) LOS PLANTEAMIENTOS SOBRE LOS CEMENTERIOS DEL REFORMISMO ILUS-TRADO

Durante el siglo XVIII, desde los planteamientos de la Ilustración, surgen iniciativas públicas para sacar los cementerios de las poblaciones y, por supuesto, del interior de las iglesias. En 1781 se producirán tres hechos fundamentales para explicar el relanzamiento en Aranda de Duero del debate sobre el traslado del lugar de enterramiento al exterior del casco urbano: la

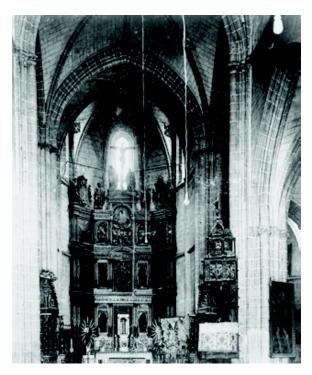
epidemia de Pasajes, un Informe de Jovellanos elevado a la Academia de Historia y la carta que escribe Carlos III al obispo de Osma.

En 1781 se produce una epidemia en la villa guipuzcoana de Pasajes, que se acaba demostrando que sucedió como consecuencia de los miasmas originados por los cadáveres mal sepultados en el interior de la iglesia. Será también en 1781 cuando Gaspar Melchor de Jovellanos eleve a la Academia de Historia un detallado informe que titula "Sobre la legislación de España en cuanto al uso de las sepulturas". En el mismo trata de fundamentar históricamente las tendencias ilustradas de sacar los cementerios de la ciudad y busca argumentos para hacerlo compatible con la tradición que se ha ido asentando en los últimos tiempos. Jovellanos trata de explicar la costumbre asociada al lugar de enterramiento:

...contiene las razones de piedad que movieron a los SS. PP. a determinar que las sepulturas estuviesen cerca de las iglesias. Estas razones fueron cuatro: 1º Porque así como la creencia de los cristianos es la que más se acerca a Dios. así también las sepulturas deben estar cercanas a sus templos. 2º Porque los que concurriesen a las iglesias, se excitarían a pedir a Dios por los difuntos, viendo allí las fuesas de sus amigos y parientes. 3º Porque rogarían por ellos a los santos titulares de las iglesias; y 4º Porque los diablos no se puedan acercar a los cuerpos que descansan en los cementerios. Pero (concluye la ley) antiguamente los emperadores y los reyes de los cristianos ficieron establecimiento, e leyes, e mandaron que fuesen fechas iglesias, e los cementerios fuera de las cibdades e de las villas en que soterrasen los muertos, porque el fedor de ellos non corrompiese el ayre, nun matase los vivos. De cuyas últimas palabras debía inferirse: 1º Que los cementerios debían estar fuera de las ciudades. 2º Que cada cementerio debía tener su iglesia contigua, con lo cual se podría hacer una admirable conciliación de la doctrina de las leyes y los cánones antiguos<sup>41</sup>.

<sup>40</sup> CEBRECOS SOTO, Antolín: La cofradía del Entierro de Cristo y la Semana Santa en Aranda de Duero. Aranda de Duero, 2015. Págs. 146-147. LÁZARO PALOMINO, Fernando: "La cofradía del Santo Entierro y la ceremonia del Descendimiento en Aranda de Duero", en Biblioteca. Estudio e Investigación 29-30. Aranda de Duero, 2015. Págs. 219-241

<sup>&</sup>lt;sup>41</sup> JOVELLANOS, Gaspar Melchor de: Obras. Tomo III. Barcelona, 1840. Pág. 313



Interior de la iglesia de Santa María hacia 1930

También en 1781, el rev Carlos III escribe al obispo de Osma, Bernardo Antonio de Calderón, para exponerle los graves perjuicios sanitarios que entraña enterrar en el interior de las iglesias y para instarle a construir cementerios en sitios ventilados. Dos años después el obispo remite un informe de toda la diócesis en el que relata al monarca lo complicado de acabar con esta costumbre funeraria. Respecto de Aranda dice que las dos parroquias son muy amplias y que también se puede enterrar en los conventos de los franciscanos y de los dominicos. Igualmente afirma que en caso de epidemia se puede convertir la ermita de San Gil y alrededores en cementerio. Señala también que Aranda de Duero se caracteriza por la "ventilación de los aires" con lo que el peligro de epidemias es escaso, asimismo se dice que en todas las parroquias se ha prestado muchas atención en "terraplenar bien los sepulcros" y mantenerlos con "aseo y decencia". El obispo Calderón, a la hora de exponer los antecedentes de la costumbre de enterrar en el interior de las iglesias hace referencia a la "permisión de los prelados, y premio de los bienhechores a las iglesias introdujo poco a poco la costumbre de los sepulcros en los templos". Sobre la eventualidad de que acabe siendo obligatorio la construcción de cementerios se indica que en la diócesis de Osma se podría hacer en "ermitas o conventos arruinados situados fuera de los núcleos que pueden destinarse a camposanto, y cementerio por estar descubiertos y con toda la ventilación necesaria". Por otra parte, estos lugares "con poca obra quedarían reducidos a un cementerio capaz de muchos cuerpos en caso de necesidad".42

El debate está muy vivo en España y en 1785 se publica un libro de gran difusión, que lleva por título "Pruebas de ser contrario a la práctica de todas las naciones y a la disciplina eclesiástica y perjudicial a la salud de los vivos enterrar los difuntos en las iglesias y los poblados". Su autor es Benito Bails y en esta publicación recopila y traduce distintas obras de autores franceses e italianos sobre esta materia con amplios antecedentes históricos, fundamentalmente de la Antigüedad griega y romana. En la línea de lo defendido en Francia por Pierre Patte, propugna que los cementerios se construyan fuera de la ciudad, siguiendo normas elementales como que se encuentren en campo raso, en paraje seco y despejado, donde tengan fácil acceso los vientos del Norte o del Este, y que no se planten árboles que impidan la circulación del aire. Bails ya había señalado en un obra anterior que las raíces de los árboles "estorban a los sepultureros hacer las hoyas y perjudican notablemente a las paredes de las iglesias, sus ramas forman una especie de cubierto que detiene los vapores fétidos y estorba circule el aire con la facilidad que circularía estando abierto el cementerio a todos vientos, cuya disposición es mejor que otra cualquiera"43. En España, estos planteamientos ilustrados desembocarán en la Real Cédula de 3 de abril de 1787, que prohibía

<sup>42</sup> ZAPARAÍN YÁÑEZ, María José: "Los cementerios bajo el reformismo ilustrado. Su problemática en Burgos (1750-1813)", en Boletín de la Institución Fernán González 207. Burgos, 1993. Págs. 401-403

<sup>43</sup> CALATRAVA, Juan Antonio: "El debate sobre la ubicación de los cementerios en la España de las Luces: la contribución de Benito Bails", en Espacio, Tiempo y Forma. Serie VII, Historia del Arte, t. 4. Madrid, 1991. Págs. 352- 359

realizar enterramientos dentro de las iglesias y se ordena la construcción de cementerios extramuros. Años después José Francisco Pebralbes, médico de la Junta de Sanidad de Santiago de Compostela, expondrá que de cuantos lugares de enterramiento se pueden escoger "ninguno hay menos a propósito que los templos, tanto por razones religiosas, como políticas y médicas. Las iglesias, que son la Augusta Casa de Dios, deben ser modelo del decoro, de la limpieza, del recogimiento y de ellas se han visto dimanar y extender las epidemias y las pestes asoladoras". Tanto la Real Cédula de 1787, como las promulgadas el 26 de abril y 28 de junio de 1804 con los mismos objetivos, fueron sistemáticamente incumplidas y se siguió enterrando en el interior de los templos<sup>44</sup>.

#### 7) LA CONSTRUCCIÓN DEL CEMENTERIO DE SAN GIL

El definitivo punto de inflexión que dio lugar a la construcción del primer cementerio moderno en Aranda fue la epidemia de 1804. Pedro Sanz Abad lo narra así:

En la primavera de 1804 el azote de la peste cayó sobre los arandinos, que en número incontable fueron llenando las sepulturas de las iglesias parroquiales. Los sacerdotes, en el mes de julio, se vieron obligados a buscar enterramiento para sus feligreses en los templos de Franciscanos y Dominicos, y más tarde en las ermitas de San Lázaro, Santa Catalina, San Antón y San Gil, llegando a babilitar como Camposanto unos terrenos limítrofes a esta última, que, sin embargo, no fueron utilizados de momento, porque los fieles querían ser sepultados bajo el amparo de las iglesias<sup>45</sup>.

Tal como ha estudiado Jesús Moral García, a partir de los libros parroquiales de Aranda, se produjeron en este período 520 defunciones. No obstante, la gran mortandad hizo que muchas personas ni siquiera pudieran ser registradas en estos libros, aunque considera exagerado que pudieran elevarse a las 1.000 defunciones que indica el obispo Velasco46. A partir de octubre de 1804 y, dado que murieron por la epidemia muchos forasteros que habían venido a vendimiar, se empezó a enterrar en las cuatro ermitas indicadas. Hasta mayo de 1805 no se logró controlar la epidemia, volviéndose a autorizar el enterramiento en el interior de la iglesia de Santa María. La crisis generada por la problemática para enterrar durante estos meses llevó al ayuntamiento de Aranda de Duero y al obispo José Antonio Garnica a tomar la determinación de construir un cementerio. Se buscó un lugar extramuros como eran los alrededores de la ermita de San Gil, en el barrio de San Andrés, separado por el río Bañuelos del resto de Aranda. Es posible que por este paraje estuviera el cementerio judío tres siglos antes. El 15 de mayo de 1805 se firma el contrato de obras de construcción del cementerio con los arandinos José Mugüerza y Francisco Peñalba por 5.000 reales, fijándose para el 30 de junio de ese mismo año la conclusión del trabajo. Estos dos maestros de obras adquirirán cierto prestigio por esta y otras obras, buena prueba de ello es que en 1813 serán los encargados de hacer el informe del estado en el que han quedado los cuatro conventos de Aranda tras la invasión francesa<sup>47</sup>. Como capilla del nuevo cementerio se aprovechará la ermita existente. San Gil es uno de los santos medievales más populares. En su vida ermitaña se alimentaba de la leche de una cierva, base para su patrocinio del amamantamiento y de las madres lactantes. Al proteger a esta cierva ante la flecha de un cazador, quedó lisiado por lo que también se acogían a su patro-

<sup>44</sup> GONZÁLEZ-VARAS IBÁÑEZ, Alejandro: "Libertad religiosa y cementerios. Incidencia del factor religioso sobre las necrópolis", en *Ius Canonicum*, XLI. 82. Pamplona, 2001. Págs. 647-648

<sup>45</sup> SANZ ABAD, Pedro: *Historia de Aranda de Duero*. Burgos, 1975. Pág. 259

MORAL GARCÍA, Jesús: "La crisis demográfica de 1804 en Aranda de Duero", en Biblioteca. Estudio e Investigación 2. Aranda de Duero, 1987. Pág. 33

<sup>47</sup> ZAPARAÍN YÁÑEZ, María José: "Las vicisitudes del patrimonio histórico-artístico de las órdenes religiosas. La Historia olvidada", en Biblioteca. Estudio e Investigación 21, Aranda de Duero, 2006. Pág. 254



El cementerio de San Gil en los años 30

cinio quienes tenían alguna discapacidad física<sup>48</sup>. Pablo Martínez Bartolomé, que era párroco de San Juan en 1928, al hablar en un artículo periodístico de las distintas cofradías de su parroquia hace referencia a "la de San Gil, que celebra su fiesta con misa y panegírico el 1 de septiembre y fue fundada por Tomás Aguilar, en 1748, con siete asociados"<sup>49</sup>. Esta reseña la hace a partir del libro parroquial de las cofradías existentes en 1762, completando datos con referencias anotadas en 1830 y 1869.

El nuevo cementerio de San Gil daría servicio a las dos parroquias de Aranda que asumirían conjuntamente el coste de las obras. La obra del cementerio de San Gil era sencilla y funcional, sin pretensiones estéticas. El espacio se planteaba como un espacio de forma rectangular cerrado por una tapia de mampostería ordinaria, mientras que las esquinas eran también de mampostería pero concertada. Para reforzar las paredes de la cerca se proyectan siete rafas, dos de ellas sirven de marco a la puerta50. La gran importancia del cementerio de San Gil es que presumiblemente es el primero de la provincia de Burgos que se levantó fuera de núcleo de población, desde los modernos criterios higiénico-sanitarios. El cementerio de la ciudad de Burgos se crea en 1809, ya durante la ocupación francesa, en la huerta del convento de San Agustín. No obstante, desde 1803 llevaba siendo objeto de animadas discusiones municipales<sup>51</sup>.

<sup>48</sup> HALLAN, Elizabeth (coord.): Los santos. Hong Kong, 1998. Pág. 34

<sup>&</sup>lt;sup>49</sup> El Eco de Aranda, 7 de septiembre de 1928

<sup>50</sup> ZAPARAÍN YÁÑEZ, María José: "Los cementerios en la comarca arandina bajo el Reformismo Ilustrado", en Biblioteca. Estudio e Investigación 5. Aranda de Duero, 1990. Pág. 79

<sup>&</sup>lt;sup>51</sup> IGLESIAS ROUCO, Lena Saladina: Arquitectura y Urbanismo de Burgos bajo el Reformismo Ilustrado (1747-1813). Burgos,

En el decreto de 24 de febrero de 1809 de creación del nuevo cementerio de Burgos, se prohibían las sepulturas en las iglesias y se ordenaba cerrar el pequeño camposanto que disponía cada parroquia para sus feligreses. Se indicaba también que los cadáveres enterrados recientemente y cuyo aire era fétido, debían ser purificados por los medios más adecuados y, sobre todo, por el de la cal viva. Este nuevo cementerio de la huerta de San Agustín fue bendecido por el arzobispo de Burgos<sup>52</sup>.

El cementerio arandino de San Gil fue habilitado como una medida preventiva, para poder dar una respuesta rápida y adecuada a hechos de gran magnitud como los sucedidos en 1804. No se trataba de utilizarlo inmediatamente, de manera ordinaria se seguiría enterrando en las iglesias. La Real Cédula de 28 de junio de 1804, el mismo año en que se produjo en Aranda la gran epidemia, nos indica lo siguiente en cuanto a la elección de lugar para ubicar un cementerio:

... en parajes bien ventilados, y cuyo terreno por su calidad sea el más a propósito para absorber los miasmas pútridos, y facilitar la pronta consunción, desecación de los cadáveres, evitando aun el más remoto riesgo de filtración o comunicación con las aguas potables del vecindario; y como el examen de estas circunstancias pende de conocimientos científicos, deberá proceder un conocimiento exacto del terreno que parezca proporcionado, practicado por profesor o profesores de Medicina acreditados.

Durante casi siete años el cementerio de San Gil permanece vacío, sin que se realice ningún enterramiento. Será con motivo de la invasión francesa cuando se obliga a usarlo. Entre las medidas modernizadoras de las autoridades napoleónicas estará la secularización de los cementerios así como alejarlos de los núcleos de población, como medida higiénico-sanitaria. No obstante hay que señalar que algún soldado francés muerto en Aranda de manera natural fue

enterrado en el interior de la parroquia de Santa María. Silverio Velasco nos hace la siguiente narración sobre estos primeros intentos de dar un uso estable al nuevo cementerio de San Gil:

Las autoridades francesas habían manifestado paladinamente su intención de que todos los cadáveres fuesen enterrados en el cementerio fuera de la villa. Prueba de ello la siguiente comunicación que con toda la fachenda de un invicto triunfador con fecha 2 de marzo de 1812 fue dirigida al Corregidor, y por éste trasmitida al referido encargado de la parroquia, D. Luciano. Dice así: Sr. Corregidor: Me han informado que a pesar de todas las prohibiciones hechas por mí, se prosigue enterrando en las sepulturas de las iglesias de Aranda; parece que no se ha hecho caso ni de los poderosos motivos, que me han movido a dar esta orden, ni de las circunstancias que puedan resultar de su ejecución. Para prevenirlas mando que cualquiera persona, sea español o francés, de cualquiera rango o distinción que pueda ser, a quien la Parca corte el bilo de su vida, sea sepultada fuera de la villa en el cementerio destinado a este efecto. Usted tendrá a bien, Sr. Corregidor, de avisarme del recibo de la presente, y de no apartarse un punto de su ejecución y disposiciones que contiene. El General de División Wandermansein. En conformidad con esta apremiante orden, hubieron de dar comienzo los sepelios en el cementerio de San Gil, y en él en 21 de abril fue sepultado el famoso comerciante y administrador, de quien ya en estos apuntes se ha hecha mención, don Juan Antonio Gómez de Velasco, marido de doña Bernarda de Meneses. (...) Poco tiempo sin embargo duró la observancia de esta orden. Wandermansein tuvo que salir inmediatamente a socorrer la guarnición de Soria, peligrosamente amenazada por el General Español Duran, y si alguna tropa francesa quedaba aún en Aranda, pronto se vería en la precisión de ir a engrosar las filas de su ejército principal, que, derrotado el 22 de julio en los Arapiles de Salamanca, se retiraba bacia Burgos. Por eso a partir de dicho mes, se volvieron a enterrar los cadáveres en la iglesia, pues se encontraba en el pueblo una resistencia inquebrantable a sepultar los de sus familiares en el cementerio<sup>53</sup>.

<sup>1978.</sup> Págs. 52-55

<sup>52</sup> BORREGUERO BELTRÁN, Cristina: Burgos en la Guerra de la Independencia: Enclave estratégico y ciudad expoliada. Burgos, 2007. Pág. 128

<sup>53</sup> VELASCO PÉREZ, Silverio: Aranda. Memorias... Págs. 405-407

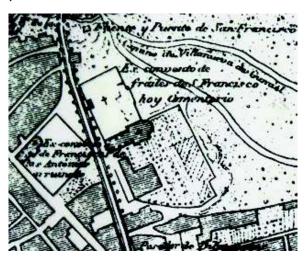
Por recientes estudios, realizados por Javier Iglesia Berzosa a partir del Archivo parroquial de Santa María, para su tesis doctoral "Burgesía y Revolución liberal en la Ribera del Duero burgalesa (1808-1840)" sabemos que el primer enterramiento realizado en el cementerio de San Gil no es el de quien señala el obispo Velasco. Antes de haber sido enterrado Juan Antonio Gómez de Velasco el 28 de abril de 1812 (y no el 21 de abril, como se indica), ya habían sido sepultadas otras dos personas: Ramona Luzuriaga, el 23 de febrero de 1812, y posteriormente, José Garrido, el 7 de marzo de 1812.

## 8) LOS CEMENTERIOS ARANDINOS EN EL SIGLO XIX

Tras la liberación de Aranda de las tropas francesas se dejó de enterrar en San Gil, probablemente como una forma de olvidar las anteriores imposiciones del ejército invasor. Como en diciembre de 1808 las tropas francesas habían incendiado el convento de los franciscanos quedó un amplio solar que fue habilitado posteriormente como cementerio. En 1845 ya era utilizado como cementerio, tal como consta en el célebre Diccionario de Madoz cuando se dice que "El convento de San Francisco ya expresado sirve en el día de cementerio"54. En el plano de Francisco Coello de 1868 la actual Avenida del Ferial figura como "Exconvento de frailes de S. Francisco, hoy Cementerio". En 1855 se vuelve a enterrar en San Gil, tal como se hará hasta 1973, cuando se pone en funcionamiento el nuevo cementerio de San Pedro Regalado. En 1993 se desmantelará, trasladándose los últimos restos al nuevo cementerio.

La Constitución de 1812 es, con mucho, la que regula de manera más extensa en todo nuestro constitucionalismo el régimen local. Se indican pormenorizadamente las competencias municipales y en su artículo 321 se indica que una de ellas es "cuidar de la salubridad". Mediante la Instrucción de 23 de junio de 1813 se indica lo que se

entiende por cuidar de la salubridad y, entre otros aspectos, será "cuidar de que en cada pueblo haya cementerio convenientemente situado". Pese al indudable avance de nuestra primera constitución, fue de escasa aplicación práctica. Únicamente tras el fin de la Guerra de la Independencia se aplica en todo el territorio nacional. Pero la aplicación y vigencia de la misma fue mucho más breve de lo que sus promotores hubieran querido: algo más de 25 meses en un principio (del 19 de marzo de 1812 al 4 de mayo de 1814) y luego durante los tres años del Trienio Liberal (1820-1823). Precisamente en 1823 se dicta otra Instrucción en parecidos términos a la de 1813 y en ella se dice que el cuidado de la salubridad por parte de los ayuntamientos engloba: limpieza de calles y edificios públicos, desecación de pantanos y lagunas, cementerios, control de epidemias, abastos, fuentes, empedrado y alumbrado de calles<sup>55</sup>.



Detalle del plano de Coello de 1868 con el cementerio de San Francisco

El 21 de febrero de 1821, en pleno Trienio Liberal, llega a Aranda el Jefe político de la provincia de Burgos, Joaquín Escario, para visitar distintos pueblos de la Ribera y comprobar el grado de cumplimiento de las normas dictadas por el gobierno. El segundo día de visita, el 22 de febrero, se indica que "visitó el hospital, y examinó escrupulosamente todos los porme-

<sup>54</sup> MADOZ, Pascual: Diccionario geográfico-estadístico-bistórico de España y sus posesiones de Ultramar. Tomo II. Madrid, 1847 Pág 424

<sup>55</sup> MIR I BAGO, Josep: El sistema español de competencias locales. Madrid, 1991. Págs. 31-39

nores. Reconoció las calles, fuentes, paseos y caminos, mandó desecar un pantano, y plantar árboles, principalmente en la calzada. Mandó publicar un bando para que se presentase a quejar cualquiera que se creyese agraviado. Por la tarde fue al camposanto, y ordenó que se levantase la tapia una vara más, y que se enterrase allí sin distinción"56. Vemos que, en el ejercicio de sus competencias, ordena aumentar el aislamiento del cementerio respecto al resto de población mediante la elevación de la tapia que lo circundaba. Igualmente incide en la necesidad de que todos los entierros se celebren en el cementerio, dando a entender que nadie puede ser enterrado en el interior de los templos.

A lo largo de todo el siglo XIX hubo una cambiante legislación civil en materia de cementerios, abordando de diferentes maneras cómo debía ser la relación con la autoridad eclesiástica. El canonista Jaime Torrubiano Ripoll (1879-1963) señalaba que por la legislación española, los cementerios sagrados son propiedad exclusiva de la Iglesia, hayan sido construidos o no con fondos del Estado, del municipio o por particulares, de conformidad con el informe del Consejo de Estado que fundamentó las Real Órdenes de 18 de marzo y de 23 de octubre de 1847, donde se afirma, al analizar la diversa procedencia de fondos, que "no por eso se cambia la esencia del lugar, puesto que desde el momento en que haya sido consagrado pertenece a los bienes inalienables de la Iglesia". Asimismo afirma que, de tener fondos la Iglesia para construir cementerios, no pueden construirse más, ni por municipios ni por particulares, tal como se prescribe en las Reales Órdenes de 13 de enero y 17 de julio de 1808, 8 de agosto de 1830, 20 de febrero y 13 de noviembre de 1831, 12 de noviembre de 1832, 2 de junio de 1833, 13 de febrero de 1834, 19 de abril de 1862 y la Circular de 28 de diciembre de 1888.

La Ley de 29 abril de 1855 regulará el enterramiento de los que mueren fuera de la religión católica. En la misma se determina que "En todas las poblaciones, donde la necesidad lo exija a juicio del Gobierno, se permitirá construir cementerios adonde sean conducidos, depositados y sepultados, con el respeto debido a los restos humanos, los cadáveres de los que mueran fuera de la comunión católica". Para los municipios donde no sea posible la construcción de estos cementerios civiles se determina que "los Alcaldes y Ayuntamientos cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de que los cadáveres de los que mueran fuera de la comunión católica sean enterrados con el decoro debido a los restos humanos, tomando las precauciones convenientes para evitar toda profanación".

La dualidad de jurisdicciones, ordinaria y canónica, no dejó de causar conflictos a lo largo de todo el siglo XIX. Una de las cuestiones fundamentales era la posesión efectiva de la llave del cementerio, si la debía tener el párroco o el alcalde. La Real Orden de 18 de marzo de 1861 determinó que correspondía "a los curas párrocos y no a los alcaldes", si bien las debía facilitar al alcalde. Las Reales Órdenes de 22 de enero de 1863, 13 de noviembre de 1872, 14 de julio de 1879, 22 de enero de 1883 y 11 de febrero de 1892 ordenaron que párroco y alcalde tuvieren su llave propia, para que cada uno ejerciera libremente sus respectivas funciones. Las Real Orden de 28 de abril de 1866 trataba de aportar cierta claridad en cuanto a las competencias afirmando que "la jurisdicción espiritual para la autoridad eclesiástica y la higiénica y de salud pública para la civil". Por estos años se determina que los cementerios se deben situar en lugar higiénico y elevado, con todas las condiciones necesarias de salubridad que deben certificar dos médicos. Igualmente debían tener una capacidad mínima que permitiera utilizarlos durante veinte años, sin mondas, dispuestas las fosas y nichos con arreglo a las Reales Órdenes de 15 de octubre de 1898 y 24 de junio de 1910. Estas disposiciones señalaban que los cementerios debían contener habitaciones para los empleados y el capellán, una capilla, un depósito de cadáveres y un cercado separado para los acatólicos, sin que pudiera prescindirse de ninguno de todos estos elementos ni en los pueblos más pequeños. En cuanto a la tapia, se prescribía que debía cerrarlo totalmente y tener una altura de dos metros. Para la construcción de estos cementerios se podía aplicar la expropiación forzosa. Se indicaba que cuando una población contase con más de 20.000 habitantes, el cementerio debía estar a una distancia mínima de dos kilómetros de zona poblada, a un kilómetro cuando la población estaba entre los 5.000 y 20.000 habitantes, a medio kilómetro cuando la población era inferior a 5.000 habitantes.

La cuestión que generaría constantes conflictos entre la autoridad civil y la eclesiástica es a quién competía decidir sobre la inhumación del cadáver de personas apartadas de la ortodoxia católica. Torrubiano Ripoll<sup>57</sup> nos dice en 1920 que "La única autoridad competente para denegar o conceder sepultura sagrada es la autoridad eclesiástica". No obstante hay que señalar que este autor, abogado seglar, fue evolucionando en sus planteamientos para ser acusado desde filas tradicionalistas de que con el advenimiento de la II República, "se destacó por sus artículos anticlericales, repletos de erudición canónica. Algunos de sus trabajos fueron difundidos por la Masonería en esta última época"58. La prerrogativa de conceder o denegar sepultura eclesiástica se fundamentaba en una lectura algo forzada del artículo 4º del Concordato de 1851, principio también reflejado en las Reales Órdenes de 27 de marzo de 1845, 6 de octubre de 1859, 9 de febrero de 1860, 29 de octubre de 1861, 30 de mayo de 1878, 3 de enero de 1879, 31 de marzo de 1880 y 18 de mayo de 1897. El mencionado artículo del Concordato es muy genérico y únicamente dice, mediante una cláusula residual, que "En todas las demás cosas que pertenecen al derecho y ejercicio de la autoridad eclesiástica, y al ministerio de las órdenes sagradas, los Obispos, y el clero dependiente de ellos, gozarán de la plena libertad que establecen los sagrados Cánones". En esta legislación canónica se ordena:

1) Que siendo pena gravísima la privación de sepultura sagrada, solo puede decretarse en expediente canónico por el Prelado y, provisionalmente por el párroco, sin que baste a decretarla la "ex informata consciencia".

2) El cadáver se debe enterrar provisionalmente en lugar profano, aunque decente y cercado de tapia, hasta el auto definitivo.

En el momento inmediatamente anterior a la promulgación del Código de Derecho Canónico de 1917 se señalaba que "Negábase sepultura eclesiástica a los paganos, a los judíos y a todos los infieles; a los herejes y a sus protectores, a los apóstatas de la fe cristiana, a los cismáticos y a los públicamente excomulgados con excomunión mayor, a los nominalmente entredichos y a los que están en lugar entredicho, durante él; A los que se suicidaban por desesperación o ira, a no ser que antes de morir hubiesen dado señales de penitencia; A los que morían en duelo, aun cuando antes de morir hubiesen dado señales de penitencia; A los pecadores públicos y manifiestos que hubiesen muerto impenitentes; A los que no cumplieron con parroquia en Pascua y constase esto públicamente y murieron impenitentes; A los infantes muertos sin bautismo". El Código de Derecho Canónico de 1917 señalaba también que estarían excluidos los que pertenecieran a secta masónica y otras sociedades acatólicas, y los que hubieran mandado quemar su cadáver. No obstante deja a criterio del párroco ver si ha habido "alguna señal de penitencia" y, en caso de duda, se deberá interpretar de la manera más favorable para dar sepultura eclesiástica "pero de manera que se evite el escándalo, explicando al pueblo la razón de proceder de este modo". En cuanto a los catecúmenos se les equipara en todo momento con los bautizados, interpretando que se ha producido un bautismo de deseo. De conformidad con las Reales Órdenes de 28 de febrero de 1872 y de 2 de abril de 1883, en las poblaciones que sean cabeza de partido judicial o que tengan más de 600 habitantes será obligatorio la creación de un cementerio para enterramiento de aquellos que mueren fuera de la Iglesia y a los que, de acuerdo con la normativa canónica de entonces, se les niegan las exequias. Deberían construirlos los ayuntamientos, en un lugar contiguo al cementerio católico pero separado de él con cerca propia y acceso independiente.

<sup>&</sup>lt;sup>57</sup> TORRUBIANO RIPOLL, Jaime: Cosas eclesiásticas, Derecho Procesal y Penal en la Iglesia Católica. Madrid, 1920. Págs. 409-427

<sup>58</sup> FERRER DALMAU, Melchor: Historia del Tradicionalismo Español. Tomo XXIX. Sevilla, 1960. Pág. 114

El rigor de esta separación entre el cementerio civil y el eclesiástico llega hasta el extremo de las Reales Órdenes de 13 de octubre de 1887, 8 de noviembre de 1890 y 23 de mayo de 1906 en las que se manda exhumar y trasladar a lugar sagrado los cadáveres de párvulos bautizados y enterrados en lugar no sagrado por voluntad y disposición de sus padres. Se afirma que "tal voluntad anticristiana de los padres no puede ser cumplida".

A estas exclusiones canónicas de la tierra sagrada se fueron uniendo, en el sentir popular, determinadas supersticiones sin base alguna. Así, era creencia popular en algunos pueblos de la provincia de Burgos que quien moría por comer carne de gato no podía ser enterrado en el cementerio parroquial dado el supuesto carácter demoniaco de su carne<sup>59</sup>.

Las normas generales prohíben dar sepultura a los cadáveres fuera de los cementerios. Hay determinadas excepciones recogidas en la Real Orden de 30 de octubre de 1835, sobre sepultura de religiosas fallecidas en Monasterios o Conventos, y la Real Orden de 18 de julio de 1887, por la que se prohíben inhumaciones fuera de los cementerios. Ambas disposiciones continúan vigentes60, en virtud de la disposición final segunda del Decreto 2263/1974, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria. Esta normativa da cobertura para que los miembros de la Familia Real pudieran ser enterrados en el Panteón de San Lorenzo de El Escorial; que las monjas de clausura lo puedan ser en los atrios o huertos de sus monasterios o conventos, prohibiéndose que lo sean en las propias iglesias o en los coros bajos; o los obispos en sus propias catedrales.

Respecto al monasterio Cisterciense de Nuestra Señora del Valle, el de las Madres Bernardas que se situaba en la calle Isilla, señalaremos algunas cuestiones sobre los enterramientos que se celebraban en su iglesia y monasterio. El 11 de enero de 1828 fallece el confesor de las mon-

jas, el Padre J. Martín Galán, siendo sepultado al bajar la grada mayor, debajo de la lámpara del Santísimo. Por contra, once años después y con otra normativa, fallece el confesor del monasterio el 29 de abril de 1839, Fray Pablo González, un fraile exclaustrado del monasterio coruñés de Santa María de Sobrado. Se dice que "Con mucho sentimiento de la Comunidad hubo de acceder a que llevasen su cuerpo al Camposanto". En 1947 las Madres Bernardas venden el viejo monasterio e iglesia de la calle Isilla, construyéndose otro al final de la calle Santiago, inaugurado en 1951. El 12 de enero de 1951 muere la Madre Abadesa, Presentación García Casas, y tiene que ser enterrada en el cementerio de San Gil dado que todavía no está cerrada la huerta del nuevo monasterio. El 27 de mayo de 1959 muere la Madre Natividad Castrillo Casado, siendo la primera enterrada en el nuevo cementerio de la huerta del monasterio de la calle Santiago, y se indica que se "puso en la misma fosa dos cajas de restos, que se encontraron en las excavaciones del antiguo Convento"61.

En virtud de una interpretación extensiva de la excepción de la Real Orden de 18 de julio de 1887 se realizó el último entierro que se ha producido en Aranda en el interior de una iglesia. Fue el de Silverio Velasco Pérez, obispo de Ticelia y Administrador Apostólico de Ciudad Rodrigo, sepultado en el altar mayor de la iglesia de Santa María el 6 de diciembre de 1927, y fallecido en Madrid dos días antes<sup>62</sup>. Esta norma civil también iba en consonancia con el apartado 2 del canon 1.205 del Código de Derecho Canónico de 1917 que señalaba que "Los cadáveres no se sepultarán en las iglesias si no son los de obispos residenciales y Abades y Prelados nullius, que se enterrarán en sus iglesias propias y los del Romano Pontífice, reales personas y Cardenales de la S.I.R.". El nombre del obispo Velasco, tan vinculado al estudio de la Historia local, se unía así al de otros dos obispos que recibieron sepultura en Aranda de Duero

<sup>59</sup> RUBIO MARCOS, Elías, PEDROSA José Manuel y PALACIOS, César Javier: Creencias y supersticiones populares de la provincia de Burgos. Burgos, 2007. Pág. 300

MOLINA, Antonio y OLMOS, María Elena: Legislación Eclesiástica. Madrid, 1993. Págs. 575 y 585

<sup>61</sup> PALACIOS, Francisco y FRÍAS BALSA, José Vicente de: Monasterio Cisterciense de Nuestra Señora del Valle, Aranda de Duero. El Burgo de Osma, 1978. Págs. 47-48 y 56

<sup>62</sup> DOMÍNGUEZ, Dionisio: Sacerdote y Obispo Santo. Valladolid, 1928. Págs. 118-120

y que él bien conocía por sus investigaciones históricas. El primer obispo que fue enterrado en el interior de un templo arandino fue Pedro de Acuña y Avellaneda (1505-1555), que estuvo al frente de la diócesis de Astorga entre 1548 y 1555. Cuando murió acababa de ser designado obispo de Salamanca, sin haber llegado a tomar posesión. Era arandino, fundó el colegio de la Vera Cruz y participó en el Concilio de Trento. Fue enterrado provisionalmente en un humilde sepulcro situado en la capilla del convento de los franciscanos que se comunicaría posteriormente con el Colegio de la Vera Cruz, la del arquitecto Gil de Hontañón. Pese a que en algunas ocasiones se ha dicho que el obispo sigue enterrado ahí, lo cierto es que en la lápida pone "De aquí fue mudado el Señor Obispo a su entierro al lado del Evangelio en 22 de Octubre de 1648". Por tanto, 93 años después de su muerte, sus restos fueron trasladados a su enterramiento definitivo bajo el arcosolio del Evangelio, donde se encuentran sin inscripción alguna<sup>63</sup>.

El otro obispo cuvo enterramiento se realizó en Aranda de Duero fue el portugués Pedro Álvarez de Acosta (1484-1563), que había tomado posesión de la diócesis de Osma el 21 de mayo de 1539. Anteriormente había sido obispo de Oporto (1507-1535) y de León (1535-1539). El 8 de abril de 1562 el propio obispo Acosta realizaba la solemne ceremonia de consagración del altar mayor de la iglesia de los dominicos de Aranda de Duero, el gran templo del Sancti Spiritus, en el arrabal de Allendeduero. Murió en El Burgo de Osma en 1563, siendo sus restos mortales trasladados al convento de los dominicos de Aranda, tal como había dispuesto en su testamento. La iglesia fue parcialmente destruida por el incendio que se produjo el 10 de junio de 1813, durante la huída de las tropas napoleónicas. Pese a un intento de recuperar la vida conventual tras la Guerra de la Independencia, el convento e iglesia fueron desamortizados, siendo víctimas de una lenta y paulatina ruina. José Martí y Monsó (1840-1912) nos relata los infructuosos trabajos que, por parte del obispado de Osma, se realizaron para intentar recuperar entre las ruinas los restos del obispo para su posterior traslado a la catedral de El Burgo de Osma:

Destruido por la revolución el expresado monasterio, envió a Aranda en 1863 el Ilustrísimo y Reverendísimo prelado una Comisión a fin de que exhumase los restos mortales del señor Dacosta, cuyo sepulcro estaba destruido, sin quedar de él más que una grande y gruesa lápida de mármol, y cuya hermosa estatua yacente de alabastro había desaparecido, pero no se identificaron los restos<sup>64</sup>.

#### 9) LA INCAUTACIÓN DEL CEMENTERIO DE SAN GIL DURANTE LA REPÚBLICA

El abuso por parte del Clero de las prerrogativas para inadmitir a determinados difuntos en terreno sagrado provocó fuerte rechazo en muchas localidades, lo que propició que fuera una de las principales medidas secularizadoras del gobierno de la II República, medida muy visible al llegar a cada uno de los rincones de España por muy pequeña que fuera la localidad. Prueba de la prioridad de esta medida para las nuevas autoridades republicanas es que se dará rango constitucional a la secularización de los cementerios. Esto es algo que ya se había anunciado recién proclamada la República. El 9 de mayo de 1931 se reúnen los obispos metropolitanos de España y acuerdan elevar una protesta al presidente provisional de la República. Tras hacer constar que "han recordado a los católicos españoles el respeto y la obediencia que deben a las autoridades constituidas, y la cooperación en todo aquello que concierna al bien común y a la paz social", señalan una serie de asuntos en los que, según ellos, se "violan de un modo manifiesto derechos sacratísimos de los que viene gozando de tiempo inmemorial la Iglesia en España". Al concretar los mismos se indica que uno de ellos es el "Anuncio oficial para fecha próxima de la secularización de los ce-

<sup>63</sup> LÓPEZ VILABOA, Máximo: "Análisis jurídico de las constituciones de 1623 del Colegio de la Vera Cruz de Aranda de Duero", en *Biblioteca. Estudio e Investigación 31*. Aranda de Duero, 2016. Pág. 294

<sup>64</sup> MARTÍ Y MONSÓ, José: Estudios histórico-artísticos relativos principalmente a Valladolid, basados en la investigación de diversos archivos. Madrid, 1898. Pág. 479

menterios y de la separación de la Iglesia y el Estado"65. Este anuncio, contestado duramente por la Jerarquía eclesiástica, se materializará en el artículo 27 de la Constitución, aprobada el 9 de diciembre de 1931, cuando se señala: "Los cementerios estarán sometidos exclusivamente a la jurisdicción civil. No podrá haber en ellos separación de recintos por motivos religiosos". Este precepto constitucional se regulará por Ley de 30 de enero de 1932 y el 8 de abril de 1933 se aprobará su desarrollo reglamentario. Ese día, Manuel Azaña anota brevemente en su diario, tras haber asistido al Consejo de ministros: "Hemos hablado también en Consejo de las cuestiones que origina la secularización de los cementerios"66.

La ley fue mucho más laica en sus planteamientos a medida que se desarrollaba el proceso legislativo. En su discusión habían intervenido la casi totalidad de los diputados agrarios y vasco-navarros, sin lograr que fuera aceptada ninguna de las enmiendas que presentaron. En un principio se oponían a la totalidad de la Ley, tras ver que esto no era posible, se dirigían a intentar que se volviese al texto primitivo presentado por Fernando de los Ríos<sup>67</sup>. Toda esta legislación secularizadora tendrá como consecuencia:

- 1) La obligatoriedad de que los municipios cuenten, al menos, con un cementerio de su propiedad, común a todos los ciudadanos sin distinción alguna.
- 2) Subsistencia controlada de ciertos cementerios privados.
- 3) Incautación de los cementerios parroquiales y de cuantos viniesen prestando servicio como cementerios generales.
- 4) Tolerancia a los ritos religiosos dentro de los cementerios de la Administración siempre que se realicen únicamente sobre la tumba, permitiéndose en la misma las inscripciones y signos de cada creencia.

5) Presunción de deseo de un entierro laico si no se hubiera manifestado expresamente lo contrario.

El artículo 4 de esta ley establecía una de las normas más polémicas: "El enterramiento no tendrá carácter religioso alguno para los que fallezcan habiendo cumplido la edad de veinte años, a no ser que hubiesen dispuesto lo contrario de manera expresa. Para los menores de aquella edad y para los dementes el carácter del enterramiento será determinado por sus familiares". En el caso de mayores de veinte años, si no se había formalizado tal voluntad en documento público, era irrelevante la opinión de familiares, el entierro no podría tener carácter religioso. Los notarios redactaron un impreso para facilitar la plasmación de esta voluntad. Por Orden del Ministerio de Justicia de 14 de marzo de 1932 se señaló que "no es lícito que funcionarios del Estado realicen tales actos de propaganda, contrarios a la Constitución vigente. Y para que los Notarios guarden la más estricta neutralidad en cuestiones religiosas cuando se trate del ejercicio de sus funciones..." se prohíbe que faciliten dicho impreso, bajo multa de 1.000 pesetas y traslado forzoso en caso de reincidencia.

En enero de 1932, con motivo de los primeros funerales civiles en el interior del cementerio parroquial de San Gil, semanas antes de la incautación del mismo, se produjo una polémica que saltó al periódico quincenal que editaban los Misioneros claretianos. El párroco de San Juan, Pablo Martínez Bartolomé, publica un artículo bajo el título "Desmintiendo una paparrucha calumniosa". El contenido de este artículo es el siguiente, no habiendo llegado hasta nosotros la versión contraria:

Para justificar su mal proceder no han encontrado otro medio los familiares y amigos de los dos enterrados civilmente que recurrir a una calumnia contra el párroco de San Juan de esta Villa: diciendo que habían obrado de esta forma por haberles exigido honorarios de ochenta

<sup>65</sup> IRIBARREN, Jesús: Documentos colectivos del Episcopado español 1870-1974. Madrid, 1974. Págs. 133-134

<sup>66</sup> AZAÑA, Manuel: Diarios completos II. Monarquía, República, Guerra Civil. Madrid, 2011. Pág. 498

<sup>67</sup> CASTIELLA RODRÍGUEZ, Pedro: "Política religiosa de la II República", en *Cuadernos doctorales. Derecho Canónico, Derecho eclesiástico del Estado. 10.* Pamplona, 1992. Pág. 469

pesetas en el primer caso y de quinientas en el segundo. Lo ocurrido ha sido lo siguiente: En el primer caso ante la presencia de los señores Alcalde y Juez municipal, el Señor Cura se ofreció a hacer gratuitamente el entierro, si la razón de no darle sepultura eclesiástica era como pretextaban la imposibilidad de pagar los derechos ordinarios del arancel que son veinte pesetas. A la propuesta que se encargó de hacer a los interesados el Señor Juez, en nombre del Señor Cura, ni siquiera se dignaron dar contestación. En el segundo caso nadie se presentó por el despacho parroquial a dar conocimiento de la defunción y nada supo el Señor Cura hasta que se enteró por otras personas de haberse verificado el sepelio civil. Mal pudo, por tanto, exigir quinientas pesetas a personas que ni hablaron, ni trataron con él. Por esta sola vez contesto a semejantes desvaríos que no me hacen la menor impresión. Nunca procedo en mis obras más que atendiendo a los dictados de la conciencia y jamás buscando el aplauso o la censura de los demás. Eso me tiene sin cuidado. No me extraña que los enemigos de la Iglesia recurran a tales patrañas: lo que sí me admira que otras personas las crean y propaguen. Con sentimientos más nobles y delicados que los propagadores de tales paparruchas doy al olvido todas estas cosas y pido a Dios sinceramente la conversión de todos los extraviados y a los lectores una oración por tal fin<sup>68</sup>.

Como consecuencia de toda la normativa de secularización de los cementerios, el Ayuntamiento de Aranda de Duero procedió a la incautación del cementerio de San Gil, tal como se dio cuenta en sesión plenaria de 25 de marzo de 1932 por parte del alcalde interino, Justo Berzosa:

La presidencia da cuenta de haberse incautado en nombre del Ayuntamiento el cementerio católico, y propone que en la semana entrante se reúna la Comisión de Gobernación para proyectar el Reglamento, por el que se ha de regir el cementerio municipal, e igualmente propone que se tire la tapia que separa ambos cementerios, limpiándolo después. Así se acuerda por unanimidad<sup>69</sup>.

El Eco de Aranda recogerá la noticia al señalar que "En sesión municipal extraordinaria, presidida por el primer teniente alcalde, señor Berzosa, se trató entre otros puntos del derribo de tapial que separa los cementerios católico y civil"70. La semana siguiente, en sesión de 1 de abril de 1932, se procede a aprobar el reconocimiento de derechos y concesiones que la autoridad eclesiástica pudiera haber otorgado en el cementerio. Así, se señala:

Habiéndose llevado a efecto la incautación del cementerio católico, se acuerda por unanimidad, cumpliendo con la ley de secularización, abrir un período de treinta días que será prorrogable para revisión de los derechos que sobre el mismo tengan cualquier persona jurídica o física, dándose validez para el reconocimiento de derechos de las certificaciones que se expidan por los señores curas párrocos de la villa o sus superiores jerárquicos<sup>71</sup>.

Las autoridades eclesiásticas, al igual que en otras localidades de España, muestran su disconformidad con esta incautación y elevan al pleno su protesta, tal como quedó reflejado en el acta de la sesión celebrada en el ayuntamiento de Aranda el 8 de abril:

Dada lectura al acta notarial de protesta y reserva de derechos levantada por el señor Notario del Colegio de Burgos, con residencia y estudio en esta Villa, a requerimiento de los señores curas párrocos que regentan las parroquias de esta villa y cuyo contenido se refiere a la incautación por el Ayuntamiento del Cementerio católico, quedaron enterados.

En ese mismo pleno, el Ayuntamiento va dando los pasos oportunos para ir poniendo en marcha el cementerio desde la nueva concepción republicana, laica y de servicio público. Incluso se señala que se ha encargado una placa para la entrada del cementerio. En el acta ha quedado reflejado de la siguiente forma:

<sup>68</sup> El Eco de Aranda, 16 de enero de 1932

<sup>69</sup> Pleno del Ayuntamiento de Aranda de Duero, 25 de marzo de 1932

<sup>&</sup>lt;sup>70</sup> El Eco de Aranda, 1 de abril de 1932

<sup>71</sup> Pleno del Ayuntamiento de Aranda de Duero, 1 de abril de 1932

La presidencia, en nombre de la Comisión especial de dirección, inspección y administración del Cementerio municipal que ha quedado constituida por los señores Arranz, Cuesta, Arroyo , Zapatero y el señor Alcalde, da cuenta de la visita girada a dicho cementerio, de la cual ban sacado penosísima impresión, ya que existe un completo desorden en la colocación de sepulturas, sobre todo en la parte vieja del mismo en la que ninguna reforma se puede bacer, y únicamente en la parte de ensanche, aunque también se ha estropeado algo, y donde se pudieran hacer paseos. El concejal Señor Cuesta se muestra partidario de que se haga un nuevo cementerio; la presidencia le contesta que sobre ello ya se ha discutido bastante en otras sesiones, y que desde luego se hará, debiendo elegirse como lugar apropiado el paraje de la carretera de La Aguilera. Se entabla animado diálogo entre los señores Requejo y Cuesta sobre la conveniencia o no de construir un nuevo cementerio bajo el punto de vista económico y terminada la misma, el señor Presidente da cuenta de que ya ha encargado la placa para el Cementerio Municipal72.

Sorprende darse cuenta que en aquel momento ya se tenía claro que la ubicación más adecuada para un nuevo cementerio es en la carretera de La Aguilera, donde años después se construye el actual. La noticia de la incautación genera cierta polémica, tal como quedará reflejado en las páginas de *El Eco de Aranda*, que habla en términos de respeto hacia la zona católica del cementerio y con cierto desprecio hacia la civil:

El Ayuntamiento por voz y representación de su alcalde accidental, el susodicho don Justo Berzosa requirió a los señores párrocos que autorizasen el derribo de la tapia que dividía el camposanto del pudridero civil, y ante la negativa fundada en legítimo derecho de propiedad de la Iglesia, el señor Berzosa exigió las llaves del camposanto procediendo a su incautación inmediata y a abrir comunicación entre ambos cementerios, sagrado y profano, el día de Miércoles Santo. Los señores párrocos hicieron cons-

tar su protesta en acta notarial comunicada al Ayuntamiento y últimamente han requerido las llaves que solo por imperio de la autoridad entregaron al señor alcalde, ya que éste opinan que no procedió según ley en las primeras notificaciones y exigencias. Mucho tememos que los legítimos derechos de la Iglesia en Aranda no sean debidamente reconocidos y amparados. Por su parte el Ayuntamiento ha publicado un bando para que todas las personas que hubieran adquirido derechos de sepultura en el cementerio presenten en la alcaldía los justificantes de los mismos en el plazo de un mes<sup>73</sup>.

El 22 de abril de 1932 se trata en el ayuntamiento el recurso interpuesto por los párrocos frente a la incautación del cementerio. En el propio pleno, dada lo polémica que genera el tema, se produce una discusión entre los concejales que quedará reflejada en el acta del pleno de la siguiente manera:

Igualmente se acordó denegar el recurso también de reposición entablado por los señores curas párrocos contra el acuerdo de 16 de febrero último, en virtud del cual el Ayuntamiento procedió a la incautación del cementerio católico, previa animada discusión habida entre la Presidencia y el segundo Teniente de Alcalde Señor Blay, muy especialmente, en la que también intervino el concejal Señor Seijas, para explicar el primero y el último de los exponentes el porqué se llevó a efecto precitada incautación que no fue otro más que la intransigencia de los señores curas párrocos a secularizar el Cementerio; el segundo Teniente de Alcalde Señor Blay hace constar que si bien en sesión de 16 de febrero último votó por que se llevase a efecto la incautación, lo hizo con la reserva de que se cumpliese tal acuerdo cuando por el poder ejecutivo se dictasen las disposiciones por las cuales babía de regirse la expropiación, criterio en el que abundan algunos gobernadores civiles entre ellos uno de la Región gallega, y por eso se ha de votar por que se estime presentado recurso, sometiendo a votación votaron por la denegación del recurso los señores Ruiz, Martín, Seijas, Arroyo,

<sup>72</sup> Pleno del Ayuntamiento de Aranda de Duero, 8 de abril de 1932

<sup>&</sup>lt;sup>73</sup> El Eco de Aranda, 16 de abril de 1932

Zapatero, Cano y la Presidencia.; y en pro de la admisión del recurso don Francisco Blay, hecho el recuento de votos y no habiendo mayoría absoluta ni en pro ni en contra, los asistentes, teniendo en cuenta la urgencia del caso ya que de no votarse en esta sesión habría de aplicarse al recurso entablado la doctrina del silencio administrativo, acuerdan repetir la votación quedando el mismo resultado, por lo que, por mayoría relativa de votos se acuerda denegar el precitado recurso<sup>74</sup>.

Una de las cuestiones que se planteó es si se debía adoptar una fórmula de incautación, como de hecho se hizo, o una de expropiación, con el correspondiente justiprecio. Los miembros del Consistorio tuvieron que sufrir numerosas presiones, tal como podemos deducir del comunicado que pidió insertar el alcalde interino, Justo Berzosa, en las páginas de *El Eco de Aranda*. El mismo fue publicado con comentarios de la propia redacción, desnaturalizando en gran medida lo que pretendía ser una rectificación:

Don Justo Berzosa nos escribe, manifestándonos el disgusto que le ha producido la publicación de la noticia que dábamos en el número anterior referente a la incautación del camposanto propio de las parroquias, y al derribo de un trozo de tapia que lo separaba del cementerio civil, que el susodicho don Justo Berzosa, como alcalde accidental que era y en voz y representación del Ayuntamiento llevó a efecto el día de Miércoles Santo. Lo lamentamos muy sinceramente; pero cónstele a don Justo que no ban existido las aviesas intenciones que supone. Creemos que las cuartillas del cronista de las noticias reflejan sencillamente la verdad; pero no tenemos inconveniente en añadir, a manera de complemento las siguientes líneas que entresacamos de la aludida carta. Escribe don Justo Berzosa: "Para rectificar los anteriores y mal formados conceptos, manifiesto: Que mi actuación la he ajustado al mandato de la ley; no haciendo más que cumplir acuerdos de este Ayuntamiento (según puedo probar documentalmente) para realizar lo que en el Cementerio se ha hecho y a propuesta precisamente del Señor Seijas. Por lo que se me mira como al verdugo ejecutor de la ley, cuando al ejecutarla comete un acto de que no es culpable". Hasta aquí son las palabras de don Justo Berzosa, el cual queda complacido en su deseo de sincerarse<sup>75</sup>.

Todo el debate que se vivió en los distintos municipios de España sobre el tema de los cementerios hizo que se escribieran las primeras monografías sobre la materia en el ámbito del Derecho Administrativo<sup>76</sup>, como servicio público totalmente secularizado que debían prestar todos los Entes locales.

## 10) EL CEMENTERIO TRAS LA GUERRA CIVIL

Con el Levantamiento militar del 18 de julio de 1936 se irán restableciendo aquellos elementos religiosos que la legislación secularizadora de la República había apartado del espacio público. Especial solemnidad se dará en Aranda de Duero a la reposición de los crucifijos en las aulas de las escuelas<sup>77</sup>. Las clases en el Instituto de Aranda no se podrán reanudar hasta el curso 1937-193878, incluyéndose de nuevo la cátedra de Religión<sup>79</sup>. En todas las localidades supuso un momento de gran simbolismo la retirada del cartel que ponía "Cementerio municipal" y la reposición del anterior cartel "Cementerio parroquial". Igualmente había tenido gran carga simbólica el cambio de carteles contrario, tal como hemos visto que quedó reflejado en el acta del pleno del ayuntamiento de Aranda de 8 de abril de 1932. El cementerio de San Gil vuelve, por tanto, a recuperar su carácter parroquial. Años después se señalará en prensa que en Aranda "durante la época de la última

<sup>&</sup>lt;sup>74</sup> Pleno del Ayuntamiento de Aranda de Duero, 22 de abril de 1932

<sup>&</sup>lt;sup>75</sup> El Eco de Aranda, 2 de mayo de 1932

<sup>&</sup>lt;sup>76</sup> FERNÁNDEZ DE VELASCO, Recaredo: Naturaleza jurídica de los cementerios y sepulturas. Madrid, 1935

<sup>77</sup> El Eco de Aranda, 16 de septiembre de 1936

<sup>&</sup>lt;sup>78</sup> El Eco de Aranda, 16 de octubre de 1937

<sup>&</sup>lt;sup>79</sup> El Eco de Aranda, 16 de noviembre de 1937



El cementerio de San Gil en los años 80, antes de su desmantelamiento total

República se amplió el Cementerio al derribarse la tapia que separaba el Cementerio católico del civil lo que motivó la unión de los dos cementerios y la consiguiente ampliación del católico, convirtiéndole en único"80. Años después, con el restablecimiento de la Democracia, se presentará una iniciativa en el Senado para secularizar los cementerios, a la vez que se pedían otras dos iniciativas de gran simbolismo: acelerar los trámites para recuperar el Guernica de Picasso y el regreso de los restos de los tres últimos presidentes del gobierno español, muertos en el exilio<sup>81</sup>.

Pese a la vuelta a la confesionalidad del cementerio de San Gil durante la Guerra Civil, las circunstancias obligan a que se habilite una zona

del mismo como cementerio musulmán. Se trata de dar respuesta a la necesidad de dar sepultura, conforme a sus convicciones religiosas, a los fallecidos originarios de Marruecos que habían venido a luchar a favor del bando de Franco. La normativa canónica no permitía enterrar en la parte católica pero tampoco se consideraba adecuado dar sepultura a estos musulmanes en la zona del cementerio civil, tanto por la normativa islámica como porque a estos entierros se les debía dar la solemnidad adecuada, dada la importancia de las tropas marroquíes en el avance de las tropas nacionales. En el libro de enterramientos del cementerio de San Gil se inscribe el nombre de estos fallecidos añadiendo la anotación: "Un moro". Finalizada la Guerra se forma una comisión militar compuesta por

<sup>&</sup>lt;sup>80</sup> Diario de Burgos, 4 de julio de 1967

<sup>81</sup> El País, 10 de diciembre de 1977

marroquíes y españoles para contabilizar estos enterramientos y comprobar la separación entre católicos y musulmanes en los cementerios, así como el cuidado y decoro de las sepulturas. Para tal fin, el Gobierno Civil de Burgos remite una nota el 3 de mayo de 1940, señalando que en Aranda de Duero fueron enterrados 8 marroquíes<sup>82</sup>. En septiembre de 1948 se realizará una visita, coordinada por la Delegación de Asuntos Indígenas de Tetuán y con la presencia de dos autoridades musulmanas en la materia. La prensa se hizo eco de la visita realizada al cementerio musulmán de la ciudad de Burgos:

Los moros notables visitan las tumbas de los musulmanes // Los dos moros notables que en unión de un capitán de Intervención han venido a España para visitar las tumbas de los moros que yacen en los cementerios musulmanes, estuvieron ayer por la mañana acompañados del jefe del Negociado de Sanidad, señor Pérez Miguel, en el cementerio para ver el estado en que encuentran las sepulturas de los cuarenta y tres moros que allí reposan. Los visitantes han encontrado las tumbas en perfecto estado, hasta el punto de que, según manifestaciones hechas por ellos, son las mejores que han encontrado en España<sup>83</sup>.

Cuando todavía no ha finalizado la Guerra, la Ley de 10 de diciembre de 1938 dejaba sin efecto la legislación de la II República en materia de cementerios y da carta de naturaleza a lo que ya se había llevado por la vía de los hechos en todos los cementerios de la zona nacional. Entre otras actuaciones se ordena que se reconstruyan las polémicas tapias que separaban los cementerios civiles de los católicos, algo que no se hizo en el caso de Aranda. Las autoridades eclesiásticas recuperaban sus prerrogativas sobre los cementerios parroquiales y en la parte civil se establecía que serían los ayuntamientos los que ejercieran sus competencias. En el artículo 4 de esta ley se habla de la jurisdicción sobre los cementerios católicos señalando que "La jurisdicción en los cementerios católicos corresponde a la Autoridad eclesiástica, cualesquiera que sea la persona o entidad a las que compete la Administración de aquellos". En la Ley de Bases de Sanidad Nacional, de 26 de noviembre de 1944, también se restablece el carácter confesional de los cementerios municipales. El artículo 101.2.e) de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950 v su base 33 establecen que "Todo municipio tiene obligación de disponer de unos o varios cementerios católicos, de capacidad adecuada a su población. Asimismo tendrá cementerios civiles independientes de los católicos". La Base 33 de esta ley habla de dos clases de cementerios: Los Municipales católicos, que son los construidos por los Ayuntamientos, según la legislación vigente en cada época, y bendecidos por la Iglesia; y los Civiles, que son los construidos igualmente por los Ayuntamientos pero sin bendición de la Iglesia católica84. Esta normativa será derogada por la Ley 49/1978, de 3 de noviembre, de enterramiento en cementerios municipales. En el artículo 1 de la misma se señala que "Los Ayuntamientos están obligados a que los enterramientos que se efectúen en sus cementerios se realicen sin discriminación alguna por razones de religión ni por cualquier otras". Como disposición transitoria primera de esta ley se fija el plazo de un año para que se proceda en los cementerios "donde hubiera lugares de culto separados destinados a los que hasta ahora se denominaban cementerios civiles a restablecer la comunicación con el resto del cementerio". Se está indicando que se deben eliminar las tapias que separaban los cementerios católicos y civiles, allí donde todavía subsistieran. En los últimos años, en pequeños municipios donde únicamente hay cementerio parroquial, la práctica generalizada es que se entierre sin distinción alguna. No obstante la ley de 1978, en su artículo 3, obligaba a construir cementerio municipal en el caso de que no existiese ningún cementerio en el término municipal en el que se cumplan íntegramente los principios recogidos en la nueva normativa. Pese a que con la Ley 49/1978 parecía finalizar en nuestro país la separación por razón de religión en los cementerios municipales, los dos Acuerdos de 1992 con la Comisión Islámica85 y con la Federación de Comu-

<sup>82</sup> FRUTOS HERRANZ, Martín de: Hospitales en Burgos durante la Guerra Civil (1936-1939). Burgos, 2009. Pág. 118

<sup>83</sup> La Voz de Castilla, 12 de septiembre de 1948

<sup>84</sup> SEGURA, Manuel: Derecho funerario. Barcelona, 1963. Pág. 67

<sup>85</sup> Artículo 2.5 de la Ley 26/1992, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el acuerdo de cooperación del Estado con la

nidades Israelitas86 reconocen como derecho la concesión a estas confesiones religiosas de parcelas reservadas para sus enterramientos dentro de los cementerios municipales. En el acuerdo con la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas<sup>87</sup> no se hace mención alguna a esta cuestión. El artículo 26.1.a) de la vigente Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, obliga a todos los municipios a prestar "en todo caso", por sí o asociados, los servicios de cementerio. Actualmente la normativa aplicable en la materia es el Decreto 16/2005, de 10 de febrero, por el que se regula la Policía Sanitaria mortuoria en la comunidad de Castilla y León. De manera supletoria, en todo lo no regulado en el Decreto autonómico, será de aplicación el Decreto 2263/1974, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria. La comunidad de Castilla y León, ya en la etapa preautonómica y por Decreto 21/1981, de 30 de octubre, asumió las competencias de policía sanitaria mortuorio por acuerdo del Consejo General de Castilla y León. La normativa sobre cementerios de la Iglesia católica queda recogida en los cánones 1.240 a 1.243 del Código de Derecho Canónico promulgado en 1983. Lo relativo a las exeguias eclesiásticas está regulado en los cánones 1.176 a 1.185.

# 11) EL CEMENTERIO DE SAN PEDRO REGALADO

En los años posteriores la villa de Aranda fue creciendo y se vio como una necesidad urgente la construcción de un nuevo cementerio mucho más amplio. Entre 1970 y 1973 el ayuntamiento de Aranda adquirió fincas a un total de 34 propietarios para poder construir este nuevo cementerio que sustituyera al viejo camposanto de San Gil. Como es habitual en los tiempos modernos, está alejado del núcleo de población. Tal como hemos visto por el testimonio reflejado en sesión plenaria de 8 de abril de 1932 era el lugar cuya ubicación se consideraba más ade-

cuada, teniendo en cuenta los vientos predominantes, la lejanía y que no se ubica aguas arriba de ninguno de los ríos que atraviesan la ciudad.

El cementerio de San Pedro Regalado fue bendecido e inaugurado el 20 de mayo de 1973, tras un sinfín de dificultades, fundamentalmente por la falta de acuerdo con los propietarios de las fincas sobre las que se proyectaba al considerar insuficiente la cantidad ofertada por el Consistorio. Desde Diario de Burgos se puso en marcha una auténtica campaña de concienciación sobre la necesidad de que Aranda contase con un nuevo camposanto. El 12 de febrero de 1967 se publica un artículo bajo el ya clarificador título "El nuevo cementerio es una necesidad apremiante". En el mismo se expone lo siguiente:

En el transcurso del último año, en varias crónicas bablamos de la necesidad de un nuevo cementerio a la vista del poco espacio que quedaba en el actual e incluso tratamos de un acuerdo del Ilustre Ayuntamiento encaminado a la adquisición de unos terrenos por el término de la carretera de La Aguilera, para la construcción de un cementerio moderno que descongestionase el existente, pero las cosas quedaron en simple acuerdo. Con el incremento de la población de Aranda, ha quedado plenamente demostrado que el actual cementerio, en el que abora se están aprovechando hasta los centímetros para poder continuar enterrando, se acusa la urgente necesidad de la construcción del proyectado de aquel acuerdo a que nos referimos, ya que en la actualidad son muchas las sepulturas compradas o las que pagan religiosamente el exiguo arbitrio que hay establecido con esta finalidad, no pudiéndose levantar las sepulturas que se encuentran en estas condiciones. De seguir las cosas así, llegará un momento en que no se pueda enterrar en el actual cementerio y por ello esperamos que el nuevo Ayuntamiento, recién constituido, aborde este problema tan delicado con la mayor urgencia, para dotar a la

Comisión Islámica de España

<sup>86</sup> Artículo 2.6 de la Ley 25/1992, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el acuerdo de cooperación del Estado con la Federación de Comunidades Israelitas de España

<sup>87</sup> Ley 24/1992, de 10 de noviembre, por la que se aprueba el acuerdo de cooperación del Estado con la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España

capital de la Ribera, de un cementerio capaz, para que pueda acometer el grave problema que solucione de una vez este asunto, no sólo con miras a la actualidad, sino también al futuro de Aranda, que va aumentando su población a gran ritmo, sobre todo a partir de la industrialización. El nuevo cementerio que se construya, a nuestro entender, deberá estar dotado de nichos y organizado por calles para que su aspecto no ofrezca el del actual en el que las sepulturas y panteones están dispersos a capricho de los familiares, constituyendo una gran dificultad para los enterramientos que ahora más que nunca la acusan<sup>88</sup>.

Aranda de Duero había visto en aquel momento crecer espectacularmente su población. Se encuentra en plena expansión urbanística y en un paulatino proceso de industrialización. Durante los años 60 y 70 se produce el gran salto poblacional de Aranda. En 20 años se duplicó la población situándose en 27.000 habitantes. Precisamente el 30 de enero de 1967, apenas unos días antes de la aparición de esta crónica, el ministro de Industria había anunciado públicamente la instalación de Michelin en Aranda, una planta que contrataría a más de 3.000 trabajadores<sup>89</sup>. Ante el previsible incremento de población urgía aún más la necesidad de un cementerio acorde con este incremento poblacional. Las cifras de población se señalan en otro artículo publicado en Diario de Burgos medio año después, el 4 de julio de 1967. En el mismo también se indica lo que fue el espinoso asunto de la tapia que separaba el cementerio católico del civil en Aranda hasta la II República. Se hace alusión a que no se reconstruyó la mencionada tapia, dándose por católico todo el cementerio, incluso el que antes se había considerado cementerio civil. El Padre Regatillo (1882-1975), canonista de gran influencia durante todo el siglo XX, nos expone la posición integradora que se fraguando en el seno de la Iglesia en los años previos al Concilio Vaticano II:

La Iglesia consiente que en cementerio bendecido se entierren los acatólicos; (...) pues prefiere que todo el cementerio de la sociedad civil sea bendecido y sirva para católicos y acatólicos, a que se divida el cementerio en varias partes, donde los católicos estén en mayoría; porque con la bendición de todo el cementerio se reconoce y significa mejor el derecho de la Iglesia que si sólo una parte de él se le reserva<sup>90</sup>.

Será el Concilio Vaticano II quien dé carta de naturaleza a esta visión aperturista. San Pablo VI, las Congregaciones y los Secretariados romanos, promulgan tras el Concilio documentos con fuerza legal que derogan prescripciones del Código de 1917, como el Decreto Unitatis redintegratio y el Directorio sobre Ecumenismo de 1967 (Directorium Secretariatus ad christianorum unitatem fovendam). El Directorio prescribe la posibilidad de dar sepultura a todos los cristianos no católicos en un cementerio católico debidamente bendecido. Quien se convertiría en el cardenal Martínez Sistach afirmaba en 1970 que "En la sepultura de un difunto conviene tener presente además del aspecto religioso, el aspecto humano, que incluye la vertiente de los deseos y últimas voluntades del mismo difunto (profundamente respetadas por las costumbres y legislaciones civiles) y la de los sentimientos de los parientes y conocidos de aquél. Este aspecto humano nos ayuda a calibrar el dolor que supone en algunos casos la privación de la sepultura"91. Desde este mismo planteamiento aperturista, la Santa Sede emite el 29 de mayo de 1973 una carta a los presidentes de las Conferencias Episcopales para que faciliten la sepultura eclesiástica de los fieles en situación matrimonial irregular. Se indica que "se podría evitar, o al menos atenuar, el escándalo de los fieles y de la comunidad eclesiástica, en la medida en que los pastores expliquen adecuadamente el sentido de las exequias cristianas, que sobre todo hacen referencia a la misericordia de Dios y al testimonio de fe de la comunidad en

<sup>88</sup> Diario de Burgos, 12 de febrero de 1967

<sup>&</sup>lt;sup>89</sup> IGLESIA BERZOSA, Javier: "La década que cambió el destino de Aranda y la comarca", en *50 años que cambiaron la Historia de Aranda y la Ribera*. Aranda de Duero, 2017. Pág. 15

<sup>90</sup> FERNÁNDEZ REGATILLO, Eduardo: Derecho parroquial. Santander, 1959. Pág. 448

<sup>91</sup> MARTÍNEZ SISTACH, Lluis: "Legislación canónica sobre sepultura de cristianos no católicos en cementerios católicos", en Revista Española de Derecho Canónico 75. Salamanca, 1970. Pág. 643

la resurrección de los muertos y en la vida del mundo futuro". San Pablo VI, en audiencia de 17 de noviembre de 1972, ya había ratificado la decisión de la Sagrada Congregación de la Doctrina de la Fe por la que se prescribía que "no se prohíban las exequias a los pecadores públicos, si antes de la muerte han manifestado algunos signos de arrepentimiento y si no hay escándalo público para otros fieles"92.

La Ley 44/1967, de 28 de junio, sobre el ejercicio del derecho civil a la libertad religiosa, recogerá en su exposición de motivos que está inspirada en la Declaración sobre Libertad religiosa, aprobada por el Concilio Vaticano II el 7 de diciembre de 1965, según la cual el derecho a esta libertad está "fundado en la dignidad misma de la persona humana, ha de ser reconocido en el ordenamiento jurídico de la sociedad, de forma que llegue a convertirse en un derecho civil". Previamente se había modificado el artículo 6 del Fuero de los Españoles por la Ley Orgánica del Estado de 10 de enero de 1967, pasándose de un régimen de teórica tolerancia de los cultos no católicos a un reconocimiento, al menos formal, de libertad religiosa. En el primer apartado del artículo 8 de Ley de Libertad religiosa de 1967 se señalaba que "Todos los españoles tienen derecho a recibir sepultura conforme a sus convicciones religiosas. Se tendrá en cuenta sus disposiciones, si las hubiere, siempre que sean compatibles con el orden público y las normas sanitarias vigentes".

En el Diario de Burgos de 4 de julio de 1967 se señalaban una serie de aspectos relacionados con la necesidad de construir un nuevo cementerio en Aranda de Duero:

Pese a que durante la época de la última República se amplió el Cementerio al derribarse la tapia que separaba el Cementerio católico del civil lo que motivó la unión de los dos cementerios y la consiguiente ampliación del católico, convirtiéndole en único, los años transcurridos desde la creación del Cementerio que continúa con el nombre de parroquial y del que es administrador el Ayuntamiento y el incremento de la población, así como la adquisición en propiedad de infinidad de sepulturas y panteones, ha llegado a crear un grave problema en cuestión de enterramientos. Hace ya años se pensó en la construcción de un nuevo Cementerio aguas abajo del río Duero, concretamente en terrenos de la carretera de La Aguilera y del primitivo proyecto hablamos en esta Sección de Aranda, pero la tramitación de ese proyecto ha sido lenta en exceso hasta llegar al momento actual en que francamente el encargado de los servicios del Cementerio, se ve y se desea para buscar lugar donde hacer hoyos para los futuros fallecimientos. No ha debido de llegarse a este extremo, pues lógicamente y contando con la bondad del clima de nuestra población, en la que se producen muy pocas defunciones por lógica, al incrementarse el número de habitantes, cosas que se refleja en las estadísticas desde hace muchos años pues en el año 1930 Aranda tenía 8.036 habitantes y el censo del año 1965 arroja la cifra de 15.911, según datos oficiales, lo que supone un aumento de población del doble en 35 años. Aranda no podrá continuar con el mismo Cementerio de principios de siglo. Si a estos datos unimos el mayor incremento que ha de experimentar la población y que está experimentando a partir de la última fecha citada, con motivo de la industrialización que en relación con el movimiento demográfico se encuentra en ciernes se ba debido de pensar en la solución de este grave problema con la debida antelación, teniendo en cuenta que la tramitación de un nuevo Cementerio, según las leyes la comparamos con la urgencia que precisa nuestra población, para atender a este imprescindible servicio que dicta la ley natural<sup>93</sup>.

Fruto de toda esta preocupación, el pleno del Ayuntamiento de Aranda, en sesión de 8 de enero de 1968, acordó iniciar expediente para la fijación de precios en régimen de avenencia y previo a expropiación forzosa de los terrenos destinados

<sup>92</sup> VADILLO ROMERO, Eduardo (coord.): Congregación para la Doctrina de la Fe. Documentos 1966-2007. Madrid, 2008. Pág. 73-74 y 90

<sup>93</sup> Diario de Burgos, 4 de julio de 1967

a la construcción del nuevo cementerio<sup>94</sup>. Pese a que se inician dichos trámites, el ritmo del procedimiento administrativo se fue ralentizando, tal como se señala en otro artículo aparecido en Diario de Burgos dos años después, el 1 de febrero de 1970, bajo el título "Un grave problema: El del Camposanto". El contenido y enfoque de dicho artículo pudiera estar influenciado o, incluso, impulsado por el propio Ayuntamiento, dado que se traslada toda la responsabilidad de la falta de acuerdo a los propietarios de fincas rústicas. Dicho artículo tenía el siguiente contenido:

Continúa en pie el problema del cementerio municipal y la consiguiente necesidad de su construcción, aunque no sea más que a título provisional, pues según nuestros informes apenas queda sitio en el cementerio viejo para diez enterramientos, lo que va a crear un grave problema de índole sanitario y social al Ayuntamiento. Pese a las gestiones que se están realizando, tan solo han cedido sus terrenos para su ocupación algunos propietarios de los que ban sido señalados como más apropiados para la ubicación de la nueva necrópolis que se está baciendo imprescindible por momentos, a juzgar por el dato que dejamos consignado, de las posibilidades existentes en el viejo, en el que se han aprovechado toda clase de lugares, exhumando las sepulturas que por su antigüedad y falta de pago fue preciso, agotándose al máximo todos los medios conducentes para conseguir algún espacio más. Para la construcción del nuevo cementerio se precisan unas siete bectáreas y, de momento, como mínimo, una bectárea para poder atender a las necesidades más perentorias, pero ni aún esa hectárea se

ba conseguido por cesión voluntaria. La tramitación de los expedientes de expropiación forzosa es muy larga y la necesidad imperiosa, de donde se desprende el gravísimo problema que se plantea, pese a los largos meses durante los que se han estado haciendo gestiones para conseguir esa cesión voluntaria que hasta la fecha se puede decir que han resultado infructuosas por la manifiesta oposición de los propietarios para ceder sus terrenos que abora quieren revalorizar aprovechándose de la necesidad. Hay que tener en cuenta que en esos terrenos previstos no se va a edificar y, por consiguiente, muy bien pudieran ser cedidos y luego discutir el precio de los mismos, como se suele hacer en todos estos casos de expropiación forzosa, pues si se mantienen en esta postura los propietarios, una vez que finalicen los plazos que concede la Ley para las expropiaciones, tal vez salgan perjudicados en sus intereses al valorarse con arreglo a la contribución que satisfagan a la Hacienda, pues en general son terrenos de secano que, a buen seguro, estarán declarados para efectos de pago contributivo como de ínfima categoría. Esta manifiesta oposición a su ocupación para los fines a que se destinan, que revisten una extraordinaria importancia y que pueden originar males incalculables en los aspectos sanitario y social, pueden y han de redundar en perjuicio de la sociedad en que vivimos y a la que todos nos debemos. Esperemos que esos propietarios que se niegan a ceder los terrenos donde va a ser ubicado el nuevo cementerio, por un momento se pongan la mano en el corazón y piensen en que ellos o sus allegados pudiesen fallecer y no hallasen para su inhumación lugar adecuado. Hace más de un



Diario de Burgos, 1 de febrero de 1970

año que en estas columnas estamos tratando de este asunto y del consiguiente problema planteado, que abora llega a sus límites; el Ayuntamiento ha podido acometer a fondo el asunto planteado desde el primer momento la expropiación forzosa que, tal vez a estas alturas ya estuviese resuelta, pero lo ha retrasado, para evitar las medidas drásticas, en la confianza de que cederían estos propietarios ante la urgencia del caso y en evitación de mayores perjuicios, pero, por lo visto, esta medida persuasiva no da resultado<sup>95</sup>.

Medio año después se va impulsando la tramitación para la construcción del cementerio, tal como quedará reflejado en otro artículo de Diario de Burgos publicado el 19 de julio de 1970 y que lleva por título "Un paso más en la construcción del cementerio":

Se aprobó el proyecto redactado por el arquitecto don Álvaro Díaz Moreno para construcción de un cementerio municipal. Y en otro de los extractos de la misma sesión se dice: "Se aprobó hoja de aprecio referente a terrenos a expropiar en la zona de la carretera de La Aguilera". Aunque aparentemente no tengan relación ninguno de los dos acuerdos cuyos extractos anteceden, debido al conocimiento de la ubicación del nuevo cementerio, nosotros hemos de relacionar sendos acuerdos, por entender que se refieren a una misma cosa, es decir, que se aprueba el proyecto y también la boja de aprecio de los terrenos donde va a ser ubicado mentado proyecto. Lo que no aclaran los extractos a que venimos refiriéndonos es en concreto el estado de la cuestión, si se van a iniciar los trabajos en su totalidad o tan solo en los terrenos que ya han sido cedidos por sus propietarios, construyendo en estos para dar solución urgente a la necesidad presente, a reserva de ocupar los otros terrenos cuyos propietarios se oponen a la cesión y para los que se ha aprobado la hoja de aprecio. Claro que si esto sucede, el cerramiento que se haga de la parte que se construya, será susceptible de ser derribado al prolongarse la superficie del cementerio con los terrenos que sea preciso expropiar, una vez que finalice el expediente que se tramite<sup>96</sup>.

El 7 de septiembre de 1970 se produce un cambio al frente de la alcaldía de Aranda, al tomar posesión José Eugenio Romera, que coge el relevo a Luis Mateos, alcalde desde 1958. Será la nueva Corporación municipal quien culmine este proceso largamente deseado. Un artículo publicado el 30 de ese mismo mes en Diario de Burgos nos narra los últimos acontecimientos en torno al cementerio, bajo el clarificador titular "Pronto Aranda tendrá nuevo cementerio":

Según nos han informado, el Ayuntamiento ha llegado a un completo acuerdo con los propietarios de las fincas ubicadas en el lugar donde se va a construir el nuevo cementerio. De grandes proporciones y de una perspectiva modernísima, con grandes calles y frondoso arbolado, dotado de jardines y espaciosos aparcamientos, este nuevo cementerio cuyas obras parece ser que comenzarán en breve, viene a colmar una de las más ansiadas necesidades de la población. Ante las dificultades que desde hace algún tiempo surgieron para poder enterrar a los difuntos en el viejo, a medida que avanzaba el tiempo se hacían más prolongados y se está llegando al momento en que no quedará un solo sitio, teniendo en cuenta que se habrán de habilitar, y ya se está haciendo en alguno de ellos a los paseos y huecos más inverosímiles. En el momento de conocerse la noticia de que el alcalde había tenido una reunión final para firmar los correspondientes contratos de venta de terrenos con esos propietarios, el vecindario ha expresado su satisfacción por el feliz resultado de la gestión y espera que estas obras comiencen pronto<sup>97</sup>.

Además de la funciones propias del Ayuntamiento, en el artículo 276.f de la Ley de Bases

 $<sup>^{95}</sup>$  Diario de Burgos, 1 de febrero de 1970

<sup>96</sup> Diario de Burgos, 19 de julio de 1970

<sup>97</sup> Diario de Burgos, 30 de septiembre de 1970



Toma de posesión de José Eugenio Romera como nuevo alcalde el 7 de septiembre de 1970, de manos del gobernador civil, Federico Trillo.

de Régimen Local<sup>98</sup> de 1955 se atribuye a la Comisión provincial de Servicios Técnicos la competencia en materia de construcción, ampliación y reforma de cementerios en poblaciones inferiores a 50.000 habitantes y que no sean capital

de provincia. Al estar incluida Aranda en esta categoría, el periódico de 27 de marzo de 1971 nos señala lo siguiente, volviendo a exponer la angustiosa situación por la insuficiencia de espacio en el viejo cementerio de San Gil y las grandes dificultades que se están presentando para culminar la puesta en marcha del nuevo cementerio de la carretera de La Aguilera:

La Comisión municipal Permanente de 25 de marzo de 1971 dio cuenta, entre otros asuntos, "del escrito de la Comisión provincial de Servicios Técnicos de Burgos referente a la aprobación del proyecto de construcción del nuevo cementerio municipal". Esta referencia oficial nos mueve a tratar de tema tan delicado, del que en muy reiteradas ocasiones nos bemos venido ocupando en estas columnas y que sigue siendo de palpitante actualidad, dada su necesidad y la urgencia de su construcción. Ya no son los paseos los que se encuentran casi ocupados por los enterramientos a que ha sido preciso atender después de habar levantado las sepulturas cuyos deudos no pagaban, sino que materialmente no queda un lugar libre en el actual cementerio donde se pueda efectuar enterramiento alguno, y cuando, ni aún en los paseos se pueda bacer un solo boyo, la papeleta que se planteará será muy delicada. Si la Comisión provincial de Servicios Técnicos, ya ha aprobado el proyecto del nuevo cementerio, según se desprende del extracto del acuerdo de la Comisión municipal Permanente que motiva estas líneas, entendemos se debe activar al máximo la construcción del nuevo cementerio, ya que es una obra que no admite más dilación y si no se puede construir



Diario de Burgos, 18 de febrero de 1973

<sup>98</sup> Texto articulado y refundido de las Leyes de Bases de Régimen Local de 17 de julio de 1945 y de 3 dediciembre de 1953, aprobado por Decreto de 24 de junio de 1955

todo de una vez, al menos, se podría hacer por partes e ir habilitando lo que se vaya construyendo para salvar ese problema de encontrarse el actual completamente abarrotado. No cabe dar la solución de levantar sepulturas cuando éstas se encuentran en propiedad o al corriente de pago por parte de los familiares, de acuerdo con lo establecido en las Ordenanzas municipales, pues pongámonos en el caso de que una de las sepulturas fuese de alguien que ordenase esa solución. ¿Le resultaría agradable? Al formularse ese interrogante, quedaría a todas luces descartada esa solución extremada, de abí que la única solución en el caso concreto es la de activar las obras o mejor dicho iniciarlas y llevarlas al máximo ritmo de intensidad. Esperemos que así sea y que pronto podamos dar la noticia de que las obras de construcción del nuevo cementerio han dado comienzo y que ha desaparecido el acuciante problema que en cuestión de enterramientos tiene el Ayuntamiento planteado que se puede considerar como uno de los más importantes del momento<sup>99</sup>.

Con motivo de las fiestas patronales le hacen una entrevista en *Diario de Burgos* a José Eugenio Romera, se cumple un año desde que asumió la alcaldía. El titular ya es clarificador: "Primero son las necesidades y segundo las conveniencias". Entre estas necesidades tiene un lugar primordial la culminación de la construcción del cementerio. El entrevistador comienza: "Al año de estar al frente de la Alcaldía ¿podría hacernos un pequeño bosquejo de las realizaciones efectuadas durante ese año?" El alcalde, tras agradecer al resto de concejales y trabajadores municipales por su labor, le contesta:

Si quiere una nota de actividades puede anotar como más importante: Adquisición de todos los terrenos necesarios para el nuevo cementerio municipal y convocatoria de la subasta con adjudicación de la obra en vías de iniciación<sup>100</sup>.

A continuación señala una serie de objetivos más pero el del cementerio parecía en aquel momento el proyecto más prioritario. Unas semanas después de esta entrevista, el tema del cementerio vuelve a aparecer ampliamente en las páginas de Diario de Burgos. Bajo el titular "El cementerio, el gran problema municipal", el periodista narra lo siguiente:

Han sido muchas veces ya, las que hemos emborronado cuartillas escribiendo sobre el nuevo cementerio. Por fin, en una ocasión, seguramente en la última ocasión, damos la grata nueva de que las obras de este nuevo cementerio se habían comenzado y que para el tiempo previsto, la fase iniciada estaría concluida. Pues bien, nuestra desolación ha sido grande al comprobar que las obras que comenzaron ya hace tiempo, están paralizadas, si no del todo, da la impresión de que en la obra solamente se cumple, no se prospera ni se ven los resultados de unos trabajos que, prácticamente, tenían que estar bastante más adelantados. Con esta parsimonia, con esta poca actividad se le presenta al Ayuntamiento una gran papeleta, un gran problema que como es lógico, repercute en todo vecino. En el cementerio viejo, prácticamente no hay un lugar donde enterrar. ¿Qué medidas se van a tomar sobre este difícil problema? Llega el día en que nuestro cementerio, como el de todo lugar, se llena hasta los topes de visitantes que rememoran el recuerdo de sus difuntos. El día de Todos los Santos; este día se verá palpablemente que no hay sitios libres, que se está enterrando en los lugares más dispares, haciendo muy difícil el registro de enterramientos, porque no se sigue un orden de lugar. Antes de escribir nos hemos informado del asunto. Al parecer, nada tienen que ver el Ayuntamiento sobre el particular, porque las obras han sido adjudicadas directamente por Servicios técnicos. Abora nuestra pregunta es la misma que la que se bace el hombre de la calle: ¿es que no puede este organismo ordenar una aceleración de estas obras que nos figuramos que tendrán un plazo de entrega? El vecindario, viendo lo que se avecina dentro de nada, se muestra sinceramente preocupado, aunque sabe que el Ayuntamiento intenta por todos los medios una continuidad y rapidez de las obras<sup>101</sup>.

<sup>99</sup> Diario de Burgos, 27 de marzo de 1971

<sup>100</sup> Diario de Burgos, 11 de septiembre de 1971

<sup>101</sup> Diario de Burgos, 23 de octubre de 1971

Al año siguiente, con motivo de las fiestas patronales de 1972, el alcalde, José Eugenio Romera volvía a conceder una amplia entrevista y se le preguntaba por el tema del nuevo camposanto:

Uno de los problemas de más palpitante actualidad es el cementerio. ¿cómo marcha la construcción del nuevo?

La obra contratada por la Comisión provincial de Servicios Técnicos, para construcción del nuevo cementerio está a punto de concluirse, pensando el Ayuntamiento sacar a subasta la terminación del cerramiento y otras pequeñas obras, que supondrán la posibilidad de abrir el mismo en un plazo relativamente corto<sup>102</sup>.

Unos meses después, ya en 1973, se anuncia lo que ya parece inminente: "Próxima inauguración del nuevo Cementerio". Diario de Burgos lo contaba así:

Según nuestras noticias las obras del nuevo cementerio y su acondicionamiento marchan a gran ritmo, aunque momentáneamente sufran algún retraso en razón al mal tiempo reinante, pero consideramos que esa eventual circunstancia no retrasará mucho el proyecto de realización que tanto interesa a todos. El viejo cementerio que como es natural todavía se sigue utilizando habilitándose al máximo los centímetros del terreno, pese a las informaciones que reiteradamente hemos publicado hablando sobre este tema, francamente resulta hasta milagrosa que todavía exista un metro que pueda ser utilizado en esta sagrada misión de sepultar a los muertos. Según informaciones que bemos publicado, diremos en años anteriores porque la campaña la iniciamos ya hace mucho tiempo, el nuevo cementerio tenía que estar ya en pleno servicio, pero por causas que no son del caso, las obras han sufrido un gran retraso, de ahí que todavía se encuentre en ese período, pero afortunadamente, según nuestras informaciones, como decíamos al principio, es muy posible que dentro del segundo trimestre del presente año, entre en servicio, cumpliéndose de esa manera con una obligación del municipio, que al mismo tiempo supone la solución de uno de los graves problemas que aquejan a nuestra población. Pese a que existe un proyecto, nos parece prematuro hablar de las características que tendrá el nuevo cementerio, lo que dejamos para el momento oportuno, es decir, cuando se inaugure. que consideramos es la mejor ocasión para presentar de la mejor manera posible esas características con las que el lector podrá darse una idea muy aproximada del nuevo cementerio que también creemos puede contarse entre las realizaciones del año 1973. Para finalizar este breve comentario sobre el tema que venimos tratando, bemos de decir que el plazo de terminación de las obras estaba fijado en el último día de este mes y a tal efecto nos hemos entrevistado con el director de las obras, don José María González Calvo, aparejador municipal, y una representación de Construcciones Toribio, encargada de la obra quien nos ha manifestado que a consecuencia del tiempo, las obras sufrirán algún retraso, pero que de todas las maneras estará terminado dentro del mes de marzo en su primera fase, grata noticia que viene a confirmar cuanto bemos publicado con anterioridad a esta última información, estando también acorde el enunciado de este comentario 103.

También hay que señalar que en este momento se elige el nombre que va a tener el nuevo cementerio. Se va a acoger al patrocinio de San Pedro Regalado, el fraile franciscano que vivió en el cercano convento de La Aguilera, cuya carretera está a los pies del nuevo cementerio. Este fraile nació en Valladolid en 1390 y murió en La Aguilera, con fama de santidad, en el año 1456. Será beatificado por Inocencio XI en 1684 y canonizado por Benedicto XIV en 1746. Diario de Burgos publicará el 5 de mayo este artículo:

¿Se inaugurará el nuevo cementerio este mes? // Parece ser que se oyen rumores de la próxima inauguración del nuevo Cementerio que se denominará de San Pedro Regalado, haciendo coincidir dicha inauguración con la festividad del titular del Cementerio. En cuanto a la denominación del nuevo Cementerio, parece que ban existido razones convincentes para esa de-

<sup>102</sup> Diario de Burgos, 9 de septiembre de 1972

<sup>103</sup> Diario de Burgos, 18 de febrero de 1973

signación, teniendo en cuenta que se encuentra ubicado en la carretera de La Aguilera, a dos kilómetros de Aranda y pudiera ser también la obra circunstancia de que ha sido el pueblo de La Aguilera el que ha dado o va a dar el primer paso para su anexión a nuestra población, de ahí que como quiera que el patrón de La Aguilera es San Pedro Regalado, la coincidencia de estos hechos, muy bien ha podido influir en la designación del Cementerio. Consideramos que es mejor esperar que se comunique oficialmente la fecha que hoy por hoy no la damos más que a título de rumor<sup>104</sup>.

Por fin, el 16 de mayo de 1973 se anuncia la inauguración del nuevo cementerio:

Definitivamente, el domingo será inaugurado el nuevo cementerio municipal // Parece que ya con carácter definitivo, el próximo domingo será inaugurado el nuevo cementerio municipal, y asimismo la Biblioteca municipal, celebrándose con dicho motivo diversos actos. Mucho hemos hablado de respectivas inauguraciones, señalando otras fechas en las que sin embargo no tuvieron lugar; pero por fin el domingo, a las once de la mañana se celebrará una misa y, a continuación, los respectivos actos oficiales<sup>105</sup>.

El 20 de mayo de 1973 se produce la esperada inauguración y bendición del nuevo cementerio de San Pedro Regalado. Diario de Burgos lo contó así:

Inauguración del nuevo cementerio municipal // El domingo, a las once y media, con asistencia de las autoridades, se efectuó la inauguración del nuevo cementerio municipal ubicado en la carretera de La Aguilera, a unos dos kilómetros de nuestra población. Ante un altar instalado al fondo del recinto del nuevo cementerio, el arcipreste don Modesto Gómez Arnáiz,

asistido de los párrocos de Santo Domingo, don Cayo Moreno y de Santa Catalina, don Felipe Ontoso, que habrían de concelebrar la misa de campaña, procedió a la bendición del nuevo recinto. Seguidamente dio comienzo la misa concelebrada que se celebró pese al fuerte viento reinante preludio de la lluvia que sí se contentó con unas gotas cuando iba a comenzar la homilía lo que motivó su supresión se desarrolló con el consiguiente temor de tener que interrumpir la misma que por fin culminó con unas palabras del arcipreste haciendo elogios de las instalaciones y agradeciendo al Ayuntamiento en nombre de las cuatro parroquias<sup>106</sup> y del Arzobispado, la inauguración del nuevo recinto que se acaba de realizar. Seguidamente se procedió al descubrimiento de un lápida en la puerta del nuevo cementerio a cargo del concejal delegado del cementerio, que tuvo la gentileza de invitar a don Julio Castilla, antiguo concejal delegado, a que compartiese la ceremonia de la lápida, ya que durante el anterior Ayuntamiento fue cuando se proyectó el cementerio. El nuevo cementerio municipal "San Pedro Regalado" se encuentra ubicado en un terreno situado a la derecha de la carretera de La Aguilera y ocupa unos 60.000 metros cuadrados<sup>107</sup>.

El primer enterramiento se produce al día siguiente de la inauguración, el 21 de mayo de 1973. Úrsula Ortega Arranz es la primera persona sepultada en el cementerio de San Pedro Regalado<sup>108</sup>. Unos días después se señalaron en *Diario de Burgos* algunos detalles más sobre la puesta en funcionamiento del nuevo cementerio. Surge en ese momento la duda sobre si se va a poder seguir enterrando en el cementerio viejo a aquellos que disponen de sepultura comprada y que dispone de espacio para más restos. Finalmente se decidirá que no se pueda realizar ninguna inhumación más, para así posibilitar la clausura del cementerio. Du-

<sup>104</sup> Diario de Burgos, 5 de mayo de 1973

<sup>105</sup> Diario de Burgos, 16 de mayo de 1973

<sup>106</sup> A las antiguas parroquias de Aranda (San Juan Bautista y Santa María), se habían unido hasta ese momento otras dos: Santo Domingo de Guzmán cuyo decreto canónico de erección como nueva parroquia es de 16 de octubre de 1955; y la de Santa Catalina de Alejandría con decreto de creación publicado el 8 de octubre de 1966. En abril de 1966 la antigua parroquia de San Juan Bautista se traslada a la que hasta entonces había sido capilla del Colegio de la Vera Cruz

 $<sup>^{107}</sup>$  Diario de Burgos, 22 de mayo de 1973

<sup>108</sup> Libro-Registro del Cementerio de San Pedro Regalado

rante los años siguientes se fue desmantelando el que se empezó a conocer como "Cementerio Viejo", trasladándose poco a poco los restos al "Cementerio Nuevo". Como curiosidad señalaremos que, dado su aspecto fantasmagórico y de abandono, el cementerio de San Gil sirvió como escenario para una sesión fotográfica que se insertó en el disco *Tren de medianoche* (1987), gran éxito nacional de La Frontera, banda de rock cuyo bajista es el arandino Toni Marmota.

Una vez culminado el proceso de reclamación de los últimos restos del cementerio de San Gil se procedió al traslado final de los que no fueron reclamados. En el actual cementerio de San Pedro Regalado hay una gran cruz con una placa sobre la fosa común procedente del Cementerio Viejo, en la misma figura la siguiente leyenda: "Mi alma espera en el Señor / Salmo 22 / Restos trasladados del cementerio parroquial de San Gil a este cementerio municipal de San Pedro Regalado. / 16-VI-1993 / R.I.P." El cementerio actual subsiste en Aranda de Duero con el cementerio parroquial de Sinovas, existiendo también otro cementerio en la Entidad Local Menor de La Aguilera.

Bajo el titular "El cementerio municipal en marcha" a los pocos días de la inauguración se cuenta lo siguiente en *Diario de Burgos*:

El problema del cementerio ha desaparecido, habiendo llegado a ser una feliz realidad tras la larga campaña que hemos llevado desde estas columnas y ya se está enterrando en ese recinto sagrado, puesto que fue bendecido, según tenemos publicado. Las características del cementerio corresponden a una superficie aproximada de los sesenta mil metros cuadrados ubicado en la carretera de La Aguilera a unos dos kilómetros de Aranda, de forma más bien rectangular teniendo su entrada por la parte Este y en el que aún sin su total urbanización se encuentran varias calles pavimentadas, habiéndose preparado dos zonas para enterramiento en su parte Sur, una para personas mayores y otras para niños. A fondo, partiendo desde la entrada y en su ángulo izquierdo se ha construido el depósito y casi en el ángulo derecho una caseta de mampostería para guardar herramientas, faltando la capilla que, de momento, ignoramos dónde será ubicada pero las obras realizadas han resuelto ese acuciante problema que existía sobre los enterramientos. Ante esa inauguración cabe preguntar si todos los enterramientos han de realizarse en el nuevo cementerio o si las familias que tienen adquiridas propiedades en el viejo o cuyo arrendamiento se encuentra en vigor, pueden enterrar a sus deudos en el viejo, entendiendo que hasta que el Ayuntamiento no se pronuncie en uno u otro sentido, ha de surgir la duda, ya que mientras no se acuerde la clausura del viejo, consideramos que las familias a que nos referimos pueden optar por seguir enterrando en las sepulturas a que hemos hecho mención, pues si bien se ha inaugurado el nuevo y se entierra en el mismo, no se ha prohibido oficialmente el enterramiento en el viejo<sup>109</sup>.

Al poco de poner en funcionamiento el cementerio surge un problema estructural del mismo como son las filtraciones de agua. El 2 de agosto de 1979, *Diario de Burgos* publicaba un artículo bajo el titular "El saneamiento del cementerio de San Pedro Regalado" y con el siguiente contenido:

Días pasados hemos traído a estas columnas el tema del estado actual del cementerio de San Pedro Regalado, que mana agua y se introduce en las sepulturas. El Ayuntamiento ha tratado el tema en alguna sesión, acordando lo procedente para sanear dicho lugar, y como consecuencia ha requerido la presencia de un geólogo para estudiar el terreno y las zonas más propicias para el fin a que se dedica. Según nuestras noticias, ayer comenzaron las obras conducentes a la localización de esos manantiales o zonas de donde procede el agua, para canalizarla y construir el correspondiente desagüe fuera del recinto del cementerio 110.

Con la construcción del cementerio de San Pedro Regalado, en los últimos tiempos del franquismo y con los aires renovadores y aperturistas del Concilio Vaticano II, se superaba por fin la secular división más allá de la muerte, en-

<sup>109</sup> Diario de Burgos, 31 de mayo de 1973

<sup>&</sup>lt;sup>110</sup> Diario de Burgos, 2 de agosto de 1979

tre cementerios eclesiásticos y civiles. El escritor José Jiménez Lozano, Premio Cervantes en 2002, analizó magistralmente en su ensayo "Los cementerios civiles y la heterodoxia española" (1978) el problema histórico de la libertad de creencias y las implicaciones de ésta en la vida cotidiana, en un planteamiento de separar a los españoles incluso más allá de la muerte. Jiménez Lozano señala:

La cuestión de un enterramiento religioso o civil está ciertamente en el centro no sólo del problematismo espiritual de cada español –como de cualquier otro ser humano- o de una decisión

canónica de la Iglesia, sino en la médula de la convivencia civil del país, es decir, del problema de la libertad religiosa que en todo el Occidente europeo ha sido un problema esencialmente político de libertad civil. Y en España de un modo singular precisamente porque la conciencia de ser español se ha constituido a partir de una identidad de fe religiosa y no como resultado de tensiones y decisiones civiles, puramente temporales, como ha ocurrido en otras partes (...) Nunca las luchas político-religiosas fueron más dramáticas que en torno a estos cementerios civiles, en torno a la muerte católica o civil, y a la sepultura o no sepultura eclesiástica<sup>111</sup>.



Entierro del exministro Don Diego Arias de Miranda a su llegada al cementerio de San Gil (30 de junio de 1929).

<sup>111</sup> JIMÉNEZ LOZANO, José: Los cementerios civiles y la heterodoxía española. Barcelona, 2008. Págs. 13-14